



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023	NÚMERO 15 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
---------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma
la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para
el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria con esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción IV, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 151 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero y 103 párrafo primero, 109, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; además de establecer que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que el Ayuntamiento tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio. Por lo que las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos y demás contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos.

En ese orden de ideas, en Sesión Pública de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue turnada a esta Soberanía, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su trámite Constitucional, siendo aprobada en Sesión del Pleno el veinte de diciembre del mismo año, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Aunado a la anterior, en función de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un plazo de treinta días

naturales a partir del siguiente día a la fecha en que la ley sea publicada en el correspondiente medio oficial, para la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la demanda de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por virtud de la cual, impugnó el artículo 57 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; y con fecha once de septiembre del presente año; emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, misma que fue notificada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada.

Que la resolución recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, acorde a la versión taquigráfica disponible en la página institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plasmó en los términos siguientes:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.¹

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA”.²

Finalmente, también se determinó que se notificara al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada³. Así mismo se exhortó al Congreso del Estado de Puebla, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece como obligación del Presidente Municipal cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se le notifiquen. En ese sentido el veintiocho de septiembre del año en curso, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a la ciudadanía, mediante Boletín número 788/2023, que recibió formalmente la notificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los Parquímetros, puntualizando que se dará cumplimiento a la resolución respecto al no cobro.

Ahora bien, toda vez que en el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, el de calles; al respecto en el “Manual de Calles, Diseño vial para ciudades mexicanas”, publicado en el año

¹ Comunicado No. 321/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 11 de septiembre de 2023. Recuperado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7511>

² Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes de septiembre de 2023, página 42. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-09-11/11%20de%20septiembre%20de%202023%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

³ Id. p 47.

2019 por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Banco Interamericano de Desarrollo, puntualiza que las calles son la base de cualquier sistema de movilidad urbana, así como pilares para el desarrollo económico de las ciudades. En cuanto el estacionamiento en vía pública juega un papel determinante en la operación de una calle como un elemento de la misma y parte de sus características de uso es la rotación de los cajones legales, que se define como el número de vehículos que se usan en un mismo espacio en un tiempo determinado, aunado a la estimación del tiempo de búsqueda de estacionamiento.

Que en esa tesitura, el Ayuntamiento como órgano colegiado, ha actualizado el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al implementar el Estacionamiento Rotativo, que se define como el estacionamiento en la vía pública, en espacios autorizados y delimitados para dicho fin de la forma que lo establezcan los señalamientos viales, que permite la rotación de vehículos y remolques. Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a partir de su regulación, parte de los beneficios del estacionamiento rotativo, es que se registra un promedio de ocupación de cuatro veces al día en vía pública por lo que se ha reducido el tiempo de búsqueda de estacionamiento y coadyuva al ordenamiento del Centro Histórico en materia de movilidad al optimizarse el flujo vehicular, generando también un beneficio económico.

El estacionamiento en vía pública es determinante en la operación de una calle como parte de sistema de movilidad urbana y con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Conforme lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en el artículo 167 fracción II, son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio; en el caso que nos ocupa, la norma impugnada es respecto a los derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales.

Al tener como precedente, la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, y que en el mismo sentido que la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, resuelve que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Que en la citada sentencia se infiere que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro, sino que la cuota debe determinarse tomando en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base a los elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios, por lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de marzo de este año el Decreto que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, en ese sentido, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo previsto en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de brindar certeza en el pago de derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, proponen la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción IV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115

fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57

...

I a X. ...

XI. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo: \$5.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 21:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

b) En mercados y en equipamientos urbanos: \$3.00

XII a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, hasta en tanto entre en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de noviembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 31 DE MARZO DE 2023	NÚMERO 22 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el
que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de
los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, los artículos 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción IV y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, facultan a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para iniciar Leyes en lo relativo a la Administración Municipal y proponer a las Legislaturas Estatales cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, y Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

El Ayuntamiento es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos de los Ayuntamientos, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los ingresos de los que son titulares, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

Que la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la Iniciativa de la Ley de Ingresos en la que se

propondrán las cuotas y tarifas aplicables a cada uno de los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal, detallados en el Considerando anterior.

Las Leyes de Ingresos Municipales para cada Ejercicio Fiscal, son ordenamientos legales de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éstas se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Que, el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales la de cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen.

Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas, 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que se declaró la invalidez de los artículos relativos al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos, respecto de las Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que el criterio del más alto Tribunal para declarar la invalidez, fue sustentado en que el cobro por la búsqueda, reproducción y entrega de la información en copias simples y copias certificadas, no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública; por lo que se refiere a la copia simple, sobrepasa el precio comercial resultando desproporcionado su cobro y, en relación con la copia certificada, por mayoría de razón se llega a la conclusión de que las cuotas resultan abiertamente desproporcionadas.

Que en materia de cobro por la búsqueda y expedición de copias certificadas y simples en materia de acceso a la información pública, debe ser justificado con elementos y una base objetiva.

Que en la propia resolución se sostiene que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro, sino que la cuota debe determinarse tomando en consideración los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base en elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios.

Que los puntos resolutivos de la sentencia a que se ha hecho alusión en el presente Decreto, fueron notificados a los Ayuntamientos una vez fenecido el plazo establecido en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios ante el Congreso del Estado de Puebla, es decir, con posterioridad al quince de noviembre de dos mil veintidós.

Que, en tales condiciones, se procede con el presente Decreto, a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tomando en consideración su contenido y alcances, con base en el resolutivo cuarto que expresamente señala que las declaratorias de invalidez decretadas tienen efectos vinculatorios hacia el futuro, en los siguientes términos:

- Se proponen las cuotas de derechos por los servicios de expedición de certificaciones, incluyendo el formato oficial, expedición de copias certificadas de documentos, expedición de copias certificadas de expedientes y de las hojas adicionales, no relacionadas con el acceso a la información pública, tomando en consideración los gastos realizados por el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios.

- La cuota por la expedición de copias certificadas relacionadas con el acceso a la información pública, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, considerando el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como el pago de la certificación de los documentos y bajo la premisa establecida en el último párrafo del mismo numeral, que dispone que los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

- Ambos planteamientos, establecen cuotas racionales, proporcionales guardando una relación razonable con el costo, los materiales utilizados y el personal que brinda dicho servicio; al mismo tiempo se establecen preceptos uniformes, observando los principios de proporcionalidad tributaria y el de seguridad jurídica.

- Por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios se tiene en cuenta el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que se establece es fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

En este sentido, la citada Ley Federal de Derechos en su Artículo 5, establece:

“I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio... \$23.22

Asimismo, se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías ... \$197.00

III.- Compulsa de documentos, por hoja\$14.00

...”

Que, en este contexto se ha decidido proponer como cuota por la expedición de copias certificadas una cantidad menor a la establecida en el ordenamiento federal, antes referido, considerándose una cuota fija.

Al respecto, se debe destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:

a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

Por todo lo anterior, resulta necesario reformar lo relativo al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

No.	Ley	Artículos
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acajete, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales. a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00 II. y III.
2	Ley de Ingresos del Municipio de Acateno, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales. a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

115	Ley de Ingresos del Municipio de Piaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales. a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00 II. y III.
116	Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 45. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: I. y II. ... III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales: a) Por foja simple: \$1.50 b) Por foja certificada: \$23.00 c) Por foja digitalizada: \$20.00 d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50 2. Por hoja certificada: \$23.00 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta oficio: \$20.00 Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo. 4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La

		entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tasa 0% por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información. e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50 2. Por cada hoja certificada: \$23.00 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$20.00 4. IV. a la XXVII. ...
117	Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales. a) Por cada hoja, incluyendo formato. A excepción de formas valoradas \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00 II. y III.

	Municipio de Zoquiapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00 II. y III.
217	Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 II. y III. ... ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00 II. y III.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Vezes Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ROBERTO SOLÍS VALLES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NORMA SIRLEY REYES CABRERA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Vezes Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 19 DE ENERO DE 2023	NÚMERO 14 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 15, Tercera Sección, el 21 de diciembre de 2022, Tomo DLXXII.

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 20, Vigésima Sexta Sección, el 28 de diciembre de 2022, Tomo DLXXII.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 15, Tercera Sección, el 21 de diciembre de 2022, Tomo DLXXII.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

En la página 30, en el párrafo cuarto, dice:

...

...

...

Se mantienen para la presente Iniciativa los Estímulos Fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

Debe decir:

...

...

...

Se **mantienen** para la presente Iniciativa los Estímulos Fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

En la página 49, en la fracción III del artículo 17, dice:

III. Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 305 de superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

Debe decir:

III. Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo **30%** de superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas

Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

En la página 60, en el artículo 34, dice:

ARTÍCULO 34. ...

I. ...

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36 de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

Debe decir:

ARTÍCULO 34. ...

I. ...

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, **34, 35** de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

En la página 109, en el artículo 92, dice:

ARTÍCULO 92. ...

I. ...

...

...

...

...

...

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 61 de esta Ley

...

II. ...

Debe decir:

ARTÍCULO 92. ...

I. ...

...

...

...

...

...

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley

...

II. ...

En la página 111, en los Artículos Transitorios DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO, dicen:

DÉCIMO CUARTO. A partir del día 1 de enero de 2023, aquellos predios habitacionales que cuenten comunidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2023 causarán recargos de acuerdo al artículo 76 de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

Deben decir:

DÉCIMO CUARTO. A partir del día 1 de enero de 2023, aquellos predios habitacionales que cuenten comunidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2023 causarán recargos de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de enero de 2023. La Secretaria General del Honorable Congreso del Estado. **MTRA. FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 20, Vigésima Sexta Sección, el 28 de diciembre de 2022, Tomo DLXXII.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

En la página 33, en el artículo 42, dice:

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2023, será \$1,216

Debe decir:

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2023, será **\$101.00**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de enero de 2023. La Secretaria General del Honorable Congreso del Estado. **MTRA. FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS.** Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2022	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha quince de noviembre de dos mil veintidós se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/2483/2022 y SEGOB/2704/2022 de la Secretaría de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.

2. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116 y 142 de la Ley Orgánica Municipal: señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad

con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; derechos, que son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece

las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el numeral 78, fracción VIII y 91, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en el que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que la integran.

IX. Que, los Regidores integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan que los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, señala los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 21, denominado "Finanzas Sanas", tiene como objetivo conducir de forma responsable y eficiente la hacienda municipal, buscando cumplir los compromisos, las metas y alcanzar los resultados propuestos y en la Línea de acción 4, "Recaudar eficaz y eficientemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del ayuntamiento" y la Línea de acción 16, "Administrar eficiente y responsablemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del ayuntamiento", cuya estrategia ayudará a administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través de las áreas que integran la Tesorería

Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos.

XIII. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIV. Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XV. Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades de una población en aumento.

XVI. Que, el gobierno municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso del Municipio.

XVII. Que en consecuencia, para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XVIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XIX. Por lo que se refiere al impuesto predial, en términos del artículo 179 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, la que fijará las tasas o tarifas que permitirán llevar a cabo la determinación del impuesto a pagar por parte de los sujetos obligados.

XX. En este sentido, y por lo que se refiere a las fracciones II y III del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantiene la tasa adicional del cien por ciento respecto de los predios que carecen de construcciones, en el entendido que se busca equilibrar con esto el beneficio pasivo que resulta para los propietarios o poseedores de predios sin construcción, el desarrollo de colonias y/o fraccionamientos derivado del equipamiento urbano, vialidades, infraestructura y servicios públicos que el Ayuntamiento provee, lo cuales generan una plusvalía a los propietarios o poseedores de predios sin construcción, que sin realizar ningún tipo de inversión o darle un uso específico al inmueble reciben; ocasionando con ello especulación en el mercado inmobiliario respecto a su valor.

XXI. Por lo antes expuesto, la tasa adicional del cien por ciento sobre los predios que carecen de construcciones, se propone como un mecanismo de equilibrio entre los predios sin construcción y aquellos que, si cuentan con construcción, en relación a las mejoras e incremento en su valor.

XXII. La finalidad de la tasa adicional, también busca evitar a través de un mecanismo fiscal, el deterioro de la imagen pública, generar tiraderos de residuos, así como focos de infección que puedan mermar la salud pública y ser puntos detonantes de su integridad. Por todos los razonamientos expuestos, esta sobretasa se presenta como un mecanismo fiscal que permite incentivar a que los propietarios o poseedores de predios sin construcción, colaboren proporcional y equitativamente con el Gobierno Municipal, al darle un uso a estos inmuebles, que permita mantenerlos limpios y libres de riesgos para la sociedad, lo que desemboca en una mejora en la calidad de vida de la población del Municipio.

XXIII. Asimismo y de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal y por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

XXIV. Que, el Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos. Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

XXV. Que no obstante lo anterior, el Poder Judicial de la Federación había venido declarando la improcedencia del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad, cuando la base gravable de esta contribución estaba basada en el consumo tarifario de energía eléctrica.

XXVI. Que, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha definido en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido cabalmente dicha facultad con base en lo normado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. Que términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público, a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente: En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, cuando se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

XXVIII. Que, en segundo término, el Poder Judicial de la Federación determinó en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público con esas características, han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

XXIX. Que lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

XXX. Que, en ese sentido los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto al de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

XXXI. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno que es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio.

XXXII. Que, en tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes. En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional si sobra con base en el consumo de energía eléctrica no se guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. Pero de igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público. En consecuencia, en la presente propuesta de Iniciativa de Ley, se establece una fórmula que determina una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

XXXIII. Que, lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

XXXIV. Que, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las

personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica, por lo que las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

XXXV. La cuota mensual que se propone en la iniciativa de Ley que debe cubrir cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio en el ejercicio fiscal de 2023 es el resultado de dividir el monto de gastos al año por los servicios de energía, administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado público actualizado por el índice de precios del genérico electricidad del índice nacional de precios al consumidor, dividido entre el total de predios existentes en el municipio y a su vez dividido entre doce por ser una cuota a pagarse forma mensual.

XXXVI. Así mismo, se propone en el artículo 93 del proyecto un estímulo fiscal acorde a la fórmula que ya ha sido aprobada por el Honorable Congreso del Estado en las leyes de ingresos de todos los municipios de la Entidad que durante el Ejercicio Fiscal 2022 contemplaron el pago de este derecho. Esta fórmula toma en consideración para definir el porcentaje del estímulo fiscal, el importe del consumo de energía eléctrica, un subsidio base aplicable único para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, así como la cuota a la que hace referencia el artículo 61 de la iniciativa de ley. La aplicación del subsidio no hace distinciones entre la vocación de los predios en el Municipio, tiene un comportamiento que arroja un mayor porcentaje de estímulo entre mayor sea el monto de la cuota del derecho por servicios de alumbrado público y el consumo de energía eléctrica hasta un cierto límite, a partir del cual si el porcentaje del estímulo fiscal a aplicar es menor a cero según su regulación en el artículo 93 este deja de aplicarse y entonces debe cubrirse el monto íntegro de la cuota prevista. También el artículo 93 del proyecto contempla en su fracción II que en caso de que los contribuyentes no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100% en el pago de la cuota de este derecho.

Dado que aproximadamente 224,500 usuarios se encuentran en el rango de aquellos que pagan por consumo de energía eléctrica entre 100 y 200 pesos al bimestre (vivienda popular). Significa que aproximadamente el 51% de los contribuyentes de este derecho pagarán por Servicio de Alumbrado Público en 2023, 21 pesos al año en promedio, es decir, que la mayoría de los contribuyentes del Municipio de Puebla no se verán afectados en su economía con esta propuesta.

XXXVII. Que, la presente iniciativa de ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico complejo, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que también considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes, por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

Entorno Externo

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 (CGPE) publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, muestran un panorama general de la economía global, el cual ha tenido un impacto en la economía mexicana y sus componentes.

En el ámbito global el crecimiento y desarrollo económico en 2022 reflejó secuelas económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19, así como los crecientes conflictos geopolíticos, los cuales han generado la fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. El conflicto bélico de Europa del Este incrementó el desabasto de insumos industriales, lo que contribuyó al incremento en el precio de las materias primas y generó presiones inflacionarias en la economía global, que han alcanzado niveles no vistos en décadas.

Con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto ante la imposibilidad que la oferta global pudiera satisfacer la demanda, muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementaron su tasa de interés. En un contexto de precios altos y un mayor riesgo de desanclaje de las expectativas de inflación, los bancos centrales de países avanzados continuarán con los ajustes a la política monetaria y la aceleración de los incrementos en las tasas de interés a un nivel restrictivo, por lo que se espera un menor crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

Los precios del petróleo y otras materias primas han comenzado a descender en los últimos meses, algunos a niveles observados antes de la guerra; en cuanto al mercado de alimentos se espera que los precios comiencen a bajar debido a una mayor cosecha de granos y cereales en países como Brasil, Australia y EE. UU, así como al más reciente acuerdo entre Rusia y Ucrania para permitir el transporte de granos; además que han empezado a disminuir los costos de transporte a través de las principales vías marítimas del mundo, lo que mejorará la expectativa de comercio global.

En lo que resta del año se prevé que continúe un ambiente de incertidumbre, con un riesgo hacia un menor dinamismo económico, mayor inflación y tasas de interés, por lo que el 26 de julio el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó a la baja su estimación de crecimiento mundial para 2022 en 3.2% de 4.4% en su proyección de enero, al tiempo que aumentó su estimación de inflación mundial para el cierre de año a 8.3% de 6.9% .

En Estados Unidos el PIB registró dos trimestres de crecimiento negativo de manera consecutiva (0.4 y 0.1% a tasa trimestral), lo que indica una desaceleración económica, sin evidencia de una recesión, esto principalmente debido a que la producción industrial presentó un crecimiento en julio con un avance en las manufacturadoras, causado por una mayor producción automotriz, de ropa, plásticos y dinamismo en los sectores aeroespacial, manteniendo este dinamismo para el cierre del año, el crecimiento industrial ascendería a 4.2% anual.

En el ámbito laboral de EE.UU. en agosto de 2022, se crearon 315 mil plazas, de manera que el promedio de los primeros ocho meses del año alcanzó las 438 mil plazas, mientras que la tasa de desempleo en este mismo mes se situó en 3.7%, y con respecto a la inflación en junio de 2022 alcanzó una tasa anual de 9.1%, la mayor cifra observada desde 1981, para después bajar a 8.5% en julio; se prevé que en lo que resta del año las presiones inflacionarias se reduzcan en línea con un mercado laboral menos apretado, y menores niveles en los precios de energéticos como el petróleo y gasolina.

En la zona euro el panorama es más complejo, debido a que está siendo impactado por la falta de gas y mayores costos de energía, la respuesta de Rusia de suspender la provisión de gas a Alemania está obligando a la interrupción de la actividad industrial, y por lo tanto a una caída de la actividad económica y el comercio en la región europea. Economías como Alemania y Reino Unido perdieron dinamismo en su actividad económica, por lo que es la región que tiene mayor probabilidad de entrar en recesión.

Desde el inicio de la guerra al cierre de junio, la Unión Europea ha implementado seis paquetes de sanciones a la economía rusa a través de distintos canales de transmisión como el sector energético, tecnológico, comercial, financiero y de transporte.

En contraste del Reino Unido cuyo PIB se contrajo en el segundo trimestre a una tasa trimestral de 0.1%, la zona euro creció 0.6% apoyado por el sector de servicios, debido a menores restricciones sanitarias y el

aumento del turismo, Alemania tuvo nulo crecimiento, e Italia y Francia crecieron 1.0 y 0.5% en términos trimestrales respectivamente.

Las presiones inflacionarias en la zona euro continuaron, pasando de una tasa anual de 5.1% en enero a 9.1% en agosto de 2022, la cifra más alta registrada desde el inicio de la serie en 1997, por su parte Reino Unido registró en julio una tasa del 10.1%, no vista desde 1982. El rubro de energéticos es el que más ha incidido sobre la inflación general con un aumento de 38.3% anual para agosto en la zona euro.

El FMI estima un bajo crecimiento en la zona euro para 2022 de 2.6% y para 2023 de 1.2%, mientras que para el Reino Unido de 3.2 y 0.5% respectivamente, y una inflación en ambos países en 7.3 y 7.4% respectivamente, en promedio para 2022.

En las economías emergentes como China, se mantienen perspectivas de crecimiento a la baja hacia el cierre del año, ante un menor dinamismo en la demanda interna y en la producción de sectores estratégicos, como la construcción. Durante el segundo trimestre de 2022 su PIB se contrajo 2.6% trimestral, después de un aumento de 1.4% en el primer trimestre. Por lo que el FMI en julio revisó a la baja su expectativa de crecimiento del PIB para 2022 y 2023 a 3.3 y 4.6% respectivamente, lo que es 1.5 y 0.6 puntos porcentuales (pp) menor a lo estimado en enero.

La actividad económica en Latinoamérica y el Caribe, ha presentado más dinamismo a lo anticipado a principios del año, esto debido a una recuperación en Brasil, México, Colombia y Chile, como resultado de términos de intercambio favorables ante la depreciación de sus monedas, remesas, crecimiento del empleo y alto precio de materias primas que generó ingresos excedentes en sus finanzas públicas. Con base a ello el FMI revisó al alza su estimación de crecimiento del PIB para 2022 de la región a 3.0% de 2.4% en enero, mientras que para 2023, se estima una reducción a 2.0% de 2.6% en el mismo periodo.

Fuentes de Crecimiento para el 2022 y 2023

La actividad económica en México durante el primer semestre de 2022 aumento 1.8% respecto al último semestre de 2021 el cual registro una expansión de 0.1% respecto al semestre previo, ligando tres trimestres consecutivos de expansiones; esto derivado a la fortaleza del mercado interno que es impulsado por el dinamismo del mercado laboral, la recuperación del turismo a nivel nacional, los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado.

Las actividades primarias registraron una disminución de 0.8% en el primer semestre del año, debido a la caída en el subsector de la agricultura de 1.7%, a consecuencia de las sequías en el norte del país que afectaron su producción. No obstante, la ganadería, el aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura crecieron 1.3 y 2.5% durante el semestre, respectivamente.

En las actividades secundarias el primer semestre del año se registró un avance de 2.2% en comparación con el semestre previo, principalmente por el buen dinamismo de los sectores de las manufacturas de alimentos y bebidas, la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos, y fabricación de equipo de transporte y minería la cual fue impulsada por el desempeño de los servicios relacionados, como la perforación de pozos petroleros.

La industria de los alimentos procesados avanzó 0.8% durante la primera mitad del año, la industria de las bebidas y el tabaco avanzó 2.9% respecto al semestre anterior, la fabricación de equipo de computación y otros equipos electrónicos se registró un crecimiento de 9.6% semestral, la fabricación de equipo de transporte avanzó 8.1% semestral y respecto a la minería registro una variación positiva de 1.6% semestral, por el subsector de minería no petrolera y servicios relacionados (4.1%).

La disminución del precio de los insumos industriales como el acero y cobre podrían disminuir las presiones que enfrenta el sector de la construcción, por la rentabilidad en los proyectos, que ha llevado a que el primer semestre del año registre una expansión del 0.2% semestral, con cifras con ajuste estacional.

Respecto a las actividades terciarias se registró un avance de 1.7%, dentro de los rubros que lo conforman, los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos crecieron en 35.1% semestral, registrando expansiones consecutivas de ocho trimestres y superando el nivel pre-pandemia, así como el comercio al por menor y por mayor, servicios de transporte y de salud que presentaron un avance de 1.7, 3.8, 8.0 y 4.3% respectivamente en el semestre.

Referente a la demanda agregada, el consumo privado presentó crecimiento en la mayoría de los meses del primer semestre y sobre pasó su nivel pre-pandemia, acumulando un crecimiento entre enero y junio de 2.8%, se estima que para la segunda mitad el consumo privado continúe contribuyendo a la actividad económica e impulsando la demanda interna.

La inversión fija bruta registró un crecimiento de 4.5% en el acumulado de enero y junio, lo que le permitió superar su nivel pre-pandemia desde marzo, se espera que para el segundo semestre de 2022 el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de la capital, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera.

En cuanto a la inversión pública en infraestructura seguirá influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

La inversión extranjera directa (IED), en el primer semestre de 2022 presentó un incremento de 12.0% equivalente a 2.2 mil millones de dólares, lo que refleja la confianza de los inversionistas extranjeros por invertir en el país, se destaca que las inversiones alcanzaron máximos históricos, así mismo en términos de comercio exterior, en el periodo de enero a julio el comercio bilateral de México con EE.UU alcanza un récord de 450 mil millones de dólares con lo que ambos países pudieron recuperar y sobrepasar los niveles de comercio que tenían antes de la pandemia.

Por su parte el sector externo también contribuyó al crecimiento económico, con los ingresos por remesas del exterior, que para lo que resta del año se prevé continúen en niveles elevados y que superen el monto registrado en 2021, debido a la fortaleza de la masa salarial de los mexicanos viviendo en EE.UU; y los ingresos por viajeros seguirán con una tendencia positiva derivado de la normalización de las condiciones previstas a la pandemia y la alta demanda que existe por parte de los turistas extranjeros, entre enero y julio de 2022, el número de entradas aéreas de visitantes extranjeros registró máximos históricos, particularmente en turistas estadounidenses.

El valor de las exportaciones manufactureras automotrices y las agropecuarias crecieron 11.6% y 9.85% respectivamente y las extractivas disminuyeron 3.4% con respecto al mismo periodo de 2021.

El valor de las importaciones no petroleras registró un aumento de 20.4%, resultado del avance de las importaciones de bienes al consumo (25.5%), intermedias (20.0%) y del capital (18.4%). En cuanto al valor de las importaciones petroleras aumentó 51.4% anual derivado de las importaciones de gas y las importaciones de gasolinas que aumentaron en consecuencia de la demanda.

Se espera que, para la segunda mitad de 2022, se disipen los problemas logísticos y los costos de transporte marítimo en las cadenas de valor mundial y así logren mayores flujos comerciales. Los menores precios de materias primas previstos para lo que resta del año impactarán favorablemente el volumen de las exportaciones y permitirán que continúe la demanda nacional por productos internacionales.

Para 2023 se prevé un mayor dinamismo en el mercado internacional, principalmente en la región sur-sureste del país, por los proyectos prioritarios de infraestructura, los que impulsarán la reactivación económica de esta región.

La construcción de tres principales proyectos, Refinería Dos Bocas, Tren Interoceánico del Istmo y Tren Maya, que han ayudado a la creación de más de 200 mil empleos nuevos. Estos proyectos también ampliarán el acceso de la región al mercado internacional del comercio.

Por su ubicación y su red de más de 14 acuerdos de libre comercio con 50 países, México es considerado uno de los países con mayores ventajas competitivas y comparativas para la inversión extranjera. Como lo observado en la industria automotriz, donde los incentivos de EE.UU para consumir vehículos eléctricos serán benéficos para México, ya que están reconvirtiendo algunas de sus plantas para fabricar vehículos ligeros y camiones eléctricos, lo que también aplicará para aquellos ensamblados en el país, lo que permitirá que la inversión nacional y extranjera siga creciendo en 2023.

Así mismo con la Ley de Semiconductores de EE.UU. aprobada el 9 de agosto, que incentiva la fabricación de semiconductores e inversiones en investigación y desarrollo, se estima impulse la fabricación manufacturera en ese país y genere una mayor demanda de bienes intermedios provenientes de México, acompañado de los grupos de trabajo para el fortalecimiento de cadenas de proveeduría en el marco del Diálogo Económico de alto Nivel entre EE.UU y México.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2022 y 2023

Las finanzas públicas en 2022, muestran estabilidad a pesar de un entorno de mayores presiones fiscales, esto debido a un buen desempeño de ellos ingresos presupuestarios, particularmente de los ingresos petroleros y tributarios, así como las estrategias para contener el gasto y mantenerlo en línea con el programa presupuestario.

En el periodo de enero a julio, los ingresos presupuestarios superaron los 3.9 billones de pesos, compuesto en 19.7% por ingresos petroleros y en un 80.3% por ingresos no petroleros; el componente petrolero ascendió a 760.9 mil millones de pesos, un crecimiento real anual de 39.3% debido a mayor precio del petróleo y la demanda de hidrocarburos.

Los ingresos tributarios de enero a julio se ubicaron en 2.3 billones de pesos, un incremento anual de 1.0% incluso considerando los estímulos del IEPS, excluyendo el componente del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles, los ingresos tributarios mostraron un crecimiento real anual de 11.3% por encima de lo previsto en el programa en 200.5 mil millones de pesos.

Las recaudaciones tributarias en los componentes presupuestarios registraron crecimientos reales anuales de 15.3% en ISR, 4.0% en Iva y 23.5% en el Impuesto a las importaciones, esto debido a un mayor nivel de actividad económica por un crecimiento en el consumo interno, ingresos laborales, ganancias de las empresas y las acciones de fiscalización para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los ingresos no tributarios, ascendieron a 226.3 mil millones de pesos durante enero a julio de 2022, lo que representa una disminución anual de 21.9% por una menor recuperación de activos financieros.

Se prevé que al cierre de 2022 los ingresos petroleros se ubiquen en 1.5 billones de pesos, 397.8 mil millones de pesos por arriba de lo previsto en el programa, lo que representa un monto equivalente a 5.15 del PIB, mientras que los ingresos tributarios se anticipan que se ubiquen en 4.0 billones de pesos mayor en 61.0 mil millones de pesos por encima de lo calendarizado. Sin considerar los ingresos del IEPS de combustibles federal, se estima que los ingresos tributarios sean superiores en 456.4 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2022, un aumento de 13.0% real con respecto de lo observado en 2021 y que los ingresos no tributarios se ubiquen en 304.8 mil millones de pesos, equivalente al 1.0% del PIB, impulsado por mayores derechos, productos y aprovechamientos.

Se estima que al cierre del año los ingresos propios de los organismos y empresas distintas a PEMEX alcancen los 937.8 mil millones de pesos, equivalentes a 3.2% del PIB, una mejora de 36.7 mil millones de pesos a lo aprobado a inicios del año, principalmente como resultado de un mayor incremento del empleo formal y salario base de cotización que se ve reflejado en los ingresos por parte del IMSS.

Para 2023 se presupuestan ingresos por 7,123.5 mil millones de pesos, mayores en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 9.9%. Principalmente, por mayores ingresos tributarios en 535.4 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, así como de ingresos petroleros, mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2022, debido al mayor precio y producción de petróleo.

Ingresos presupuestarios, 2022-2023
(Miles de millones de pesos de 2023)

	2022		2023	Diferencias de 2023 vs. 2022			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total ^{1/}	6,479.1	7,067.3	7,123.5	644.3	56.1	9.9	0.8
Petroleros	1,141.1	1,558.6	1,317.7	176.6	-241.0	15.5	-15.5
Gobierno Federal	389.4	706.6	491.2	101.8	-215.4	26.1	-30.5
Propios de Pemex	751.6	852.1	826.5	74.8	-25.6	10.0	-3.0
No petroleros	5,338.1	5,508.7	5,805.8	467.7	297.1	8.8	5.4
Tributarios	4,140.3	4,204.4	4,620.2	479.8	415.8	11.6	9.9
IEPS gasolinas	333.9	-83.4	278.4	-55.5	361.8	-16.6	n.a.
Tributarios sin IEPS							
gasolinas	3,806.4	4,287.8	4,341.8	535.4	54.0	14.1	1.3
No tributarios	251.9	320.0	237.3	-14.6	-82.6	-5.8	-25.8
Organismos y empresas ^{2/}	945.8	984.4	948.3	2.5	-36.0	0.3	-3.7

¹ No incluye ingresos derivados de financiamiento.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De enero a julio, el gasto neto total ascendió a 4.1 billones de pesos, 72.6% se destinó al componente programable y el 27.4% al no programable, en cuanto al gasto en protección social se ubicó en 873.1 mil millones de pesos, lo que representó un crecimiento real anual de 11.0% y un máximo histórico desde que se tienen registro y la contribución al gasto programable de este rubro aumentó de 22.5 a 39.3% del total entre julio de 2018 y julio de 2022.

El gasto en desarrollo económico mostró un incremento de 1.6% real con respecto al año anterior, ubicándose en 80.3 mil millones de pesos por encima de lo previsto en el programa para el periodo señalado, rubro que ha mostrado aumentos en los últimos cuatro años; permitiendo que los proyectos de infraestructura iniciados en 2019 estén en etapa de conclusión.

El gasto no programable presentó un crecimiento real anual de 8.5%, debido a que en julio este rubro ascendió a 1.1 billones de pesos. Al interior de su composición el costo financiero ascendió a 454.8 mil millones de pesos, cifra superior en 6.3% real anual respecto a lo observado de enero a julio de 2021, lo anterior debido a los incrementos en las tasas a nivel nacional e internacional y las participaciones a entidades y municipios que mostraron un crecimiento de 9.4% de forma anual, que fueron 52.8 mil millones de pesos mayores a lo presupuestado.

Al cierre de 2022, se espera que el gasto total neto alcance un nivel de 7.6 billones de pesos, equivalente a un 26.2% del PIB, estimación que incorpora ampliaciones del gasto programable por ingresos excedentes. Y que el gasto no programable ascienda a 2.0 billones de pesos, cifra equivalente a 6.9% del PIB estimado para 2022.

El PPEF 2023, propone un gasto en desarrollo social de 3.9 billones de pesos, lo que implica un crecimiento real de 9.1% con relación al monto aprobado para 2022. Al interior, destaca un incremento de 4.0% en el gasto de presupuesto en salud, así como un aumento anual de 12.7% en el gasto en protección social, con lo cual este rubro seguirá alcanzando máximos históricos en beneficio de las mayorías.

En materia de infraestructura, destaca el aumento propuesto de 15.6% real en el gasto de inversión con relación al monto aprobado para 2022. De manera específica, se proponen incrementos de 21.7 y 9.9% con relación al presupuesto aprobado en 2022 en inversión física y subsidios de inversión para entidades federativas, respectivamente. Con esto, se busca consolidar el avance y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica en aquellas zonas del país con mayor potencial o, en su caso, con necesidades más apremiantes.

Así mismo, las finanzas públicas en el ejercicio 2023, contarán con una estrategia de protección en materia de riesgos catastróficos: el seguro para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales (seguro para catástrofes) y el bono catastrófico y se tienen considerado actualizar los instrumentos de análisis y modelación de riesgos catastróficos para el fortalecimiento de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Estimación de las finanzas públicas, 2022-2023

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real (%)
	2022	2023	2022	2023	
	Aprobado ^{1/}	Estimado	Aprobado ^{1/}	2023	
Ingresos presupuestarios	6,172,635.1	7,123,474.0	21.9	22.7	9.9
Petroleros	1,087,072.2	1,317,653.2	3.9	4.2	15.5
No petroleros	5,085,562.9	5,805,820.8	18.1	18.5	8.8
Gobierno Federal	4,184,473.3	4,857,490.7	14.9	15.5	10.6
Tributarios	3,944,463.7	4,620,165.3	14.0	14.7	11.6
No tributarios	240,009.6	237,325.4	0.9	0.8	-5.8
Organismos y empresas ^{2/}	901,089.6	948,330.1	3.2	3.0	0.3
Gasto neto pagado	7,048,205.6	8,257,614.7	25.1	26.3	11.6
Programable pagado	5,207,251.7	5,916,223.5	18.5	18.8	8.2
Diferimiento de pagos	-40,044.7	-42,033.1	-0.1	-0.1	0.0
Programable devengado	5,247,296.4	5,958,256.6	18.7	19.0	8.2
No programable	1,840,953.9	2,341,391.2	6.5	7.5	21.2
Costo financiero	791,463.8	1,079,087.1	2.8	3.4	29.9
Participaciones	1,019,490.0	1,220,271.1	3.6	3.9	14.0
Adefas	30,000.0	42,033.1	0.1	0.1	33.5
Balance económico	-875,570.5	-1,134,140.7	-3.1	-3.6	23.4
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-875,570.5	-1,134,140.7	-3.1	-3.6	23.4
Balance público sin inversión ^{1/}	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance económico primario	-83,606.6	-54,553.7	-0.3	-0.2	-37.8
RFSP	-996,568.8	-1,291,149.2	-3.5	-4.1	23.4

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

^{1/} Se considera el PIB nominal estimado en CGPE 2022.

¹ Excluye el 3.1% del PIB y el total de la inversión presupuestaria de acuerdo con el artículo 1 de la LIF 2022 y ILIF 2023, respectivamente.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Marco Macroeconómico Estimado 2022-2023

Incluye las proyecciones para 2022 y 2023 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas, se presenta la siguiente tabla:

Principales variables del marco macroeconómico			
	Aprobado 2022	Estimado 2022	Estimado 2023
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (puntual)	4.1	2.4	3.0
Crecimiento % real (rango)	[3.6,4.6]	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos) ^{vi}	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.4	7.7	3.2
Promedio	4.1	7.8	4.7
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio	5.0	7.5	8.9
Real acumulada	1.7	0.0	6.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-6,133	-28,449	-18,282
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares /barril)	55.1	93.6	68.7
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,826	1,835	1,872
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	979	950	784
Variables de apoyo:			
PIB de Estados Unidos			
Crecimiento % real	4.5	2.3	1.8
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio) ^v	0.2	1.3	2.7
Gas natural			
Precio promedio (dólares / MMBtu)	3.6	7.0	5.6

^{vi} Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

^v Para 2021, corresponde a la tasa Libor 3 meses (promedio).

Producto Interno Bruto

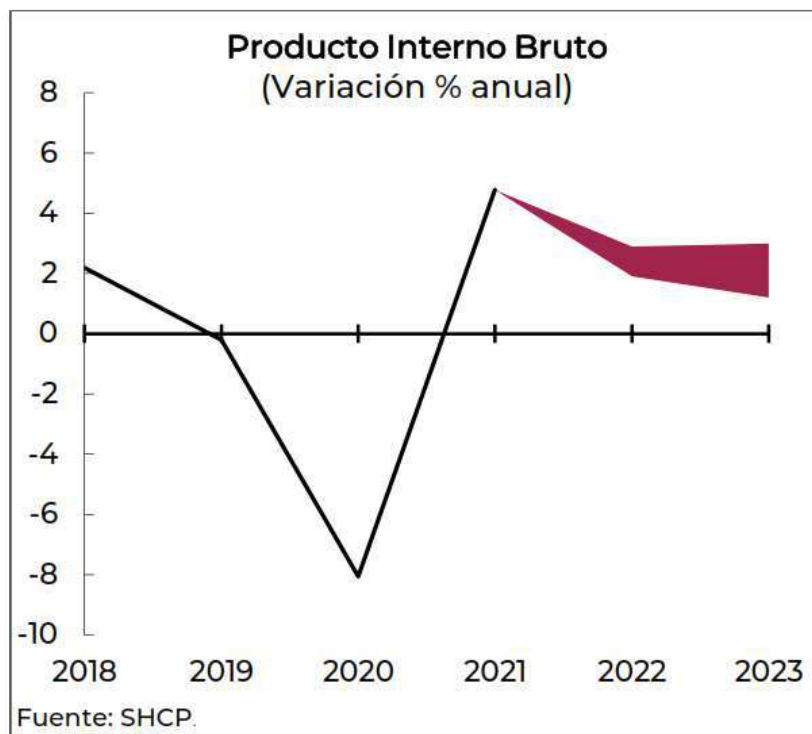
La economía mexicana registró en la primera mitad del año una expansión de 1.9% a tasa anual; en caso de que el resto del año no se presente más crecimiento, la actividad económica podría mostrar una variación positiva de 2.0% con cifras ajustadas por estacionalidad, esto debido a un buen desempeño del empleo y aumento en los ingresos laborales, una mayor inversión privada y pública y el dinamismo del sector externo que impulse exportaciones manufactureras y los ingresos externos por turismo y remesas.

Si el sector de servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas mantienen el ritmo registrado desde hace ocho trimestres, y crece igual que en el último trimestre, aportaría un crecimiento anual del PIB 0.3 pp, así el crecimiento del PIB sería de 2.3 anual%, manteniendo lo demás constante.

Para el cierre de 2022 se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%; esto impulsado por la implementación de políticas por parte del gobierno, que contribuyen al dinamismo del mercado interno, como lo son los programas sociales que fomentan el consumo y la creación de empleos, el apoyo a los proyectos prioritarios de infraestructura que generan un efecto positivo en el crecimiento a nivel regional, la aplicación de estímulos al consumo de combustibles vía el IEPS correspondiente, que evitó un incremento en los niveles de inflación y las reformas laborales que regulan la subcontratación, mejorando las condiciones laborales y creando plazas de trabajo formales.

Se prevé que para 2023 la economía mexicana tendrá un crecimiento anual en el rango de 1.2 a 3.0%, impulsado por la generación de empleos, reformas laborales, programas de bienestar y estimando un aumento en la inversión y el consumo privado.

Para el periodo de 2024 a 2028, se estima que el PIB de México registrará un crecimiento real anual de entre 1.9 y 2.9%, se proyecta una expansión de 2.4% para el periodo en cuestión.



Inflación

En línea con la economía global, México ha tenido un mejor desempeño presentando niveles de inflación menores al promedio de otros países como los de la OCDE, la Unión Europea y EE.UU.; pese a que la inflación se mantuvo por arriba de la meta inflacionaria del Banco de México. De enero a julio de 2022 la inflación general se ubicó en 7.61%, mientras que los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 7.04% y 9.36%, respectivamente, durante el mismo periodo.

En la evolución de la inflación influyeron elementos internacionales como el confinamiento en las zonas industriales de China, la prolongación de los cuellos de botella y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que elevaron los precios de los referentes internacionales, lo que afectó a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos, que registraron variaciones anuales promedio de 10.6, 15.1 y 5.6%, respectivamente, durante los primeros siete meses del año. Lo anterior, a pesar de que algunos precios de materias primas comenzaron a bajar a partir de junio.

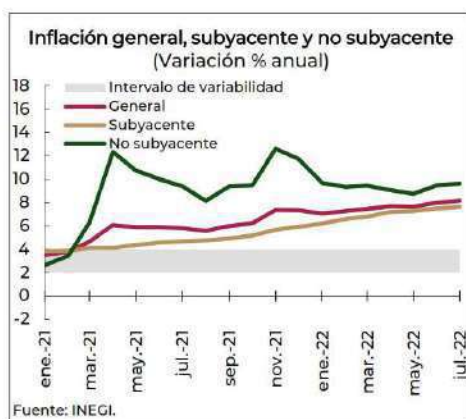
A nivel local, la demanda de servicios continuó en un proceso de normalización de sus niveles pre-pandemia por lo que el consumo de servicios siguió aumentando, lo cual ha presionado a la inflación subyacente en el componente de servicios, que en los primeros siete meses se situó en 4.69% anual. Adicionalmente, las sequías en el norte del país presionaron al alza de productos agropecuarios como la naranja y la papa, así como productos de las mercancías alimentarias como por ejemplo el agua embotellada.

Por lo que el 04 de mayo de 2022 se anunció el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC) u programa de contención de la inflación, que busca limitar la demanda y proveer mecanismos para aumentar la producción y evitar el traspaso de los costos del productor al consumidor; contiene cuatro estrategias que contemplan las áreas de producción, la distribución, el comercio exterior y la combinación de medidas entre el sector público y privado. Y por acuerdo establece que se mantendrán estables los precios de 24 productos básicos.

En la primera quincena de septiembre de 2022 la inflación general y subyacente registraron tasas anuales de 8.76% y 8.27% respectivamente, manteniéndose en niveles no observados en dos décadas.

Para el cierre de 2022 se prevé una inflación promedio de 7.8%, la cual se espera alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a descender a partir de ese periodo e iniciar una aproximación hacia el objetivo del Banco de México. Esto como resultado en el ámbito internacional, por una disminución en los precios de las materias primas que ya alcanzaron los niveles previos al conflicto bélico de Rusia y Ucrania, menores costos de transporte marítimo y se prevén menores precios de energéticos y por la parte nacional, se esperan menores precios de productos agropecuarios por una mayor participación en los estados del norte del país y el control de la gripe aviar.

Para las perspectivas económicas de 2023, se prevé que la inflación cierre en 3.2% como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son las políticas que se llevan a cabo en el marco del PACIC y los incrementos de tasa de interés realizados por el banco central. Además, se prevé la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de materias primas como el trigo, el maíz y el petróleo.



Tasas de Interés

Los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas con ajustes de tasa no vistas en décadas, por un panorama mundial de alta inflación y desaceleración económica.

La Reserva Federal (FED) en su reunión del 16 de marzo de 2022 aumentó la tasa de referencia 25 puntos base (pb), el 04 de mayo elevó la tasa 50 pb y el 15 de junio 75 pb por primera vez en 28 años, y el 27 de julio de nuevo en 75 pb, para ubicarse en un rango de 2.25-2.50%.

El Banco Central europeo (BCE) elevó sus tres tasas principales de interés por primera vez desde 2011 en 50 pb en su reunión del 21 de julio de 2022, por encima del consenso (25 puntos) y, al igual que la FED, con el fin de contener las presiones inflacionarias y mantener ancladas las expectativas ante los fuertes aumentos en los precios de los energéticos.

Acorde al panorama global y la postura monetaria restrictiva en los bancos centrales de economías avanzadas, no se descarta que continúen los episodios de volatilidad en los mercados financieros para el cierre de 2022.

El Banco de México decidió por onceava vez consecutiva incrementar su tasa de referencia desde el comienzo del año hasta la última reunión del 29 de septiembre de 2022 en 375 pb para alcanzar un nivel de 9.25% el más alto de la historia. Destaca la última reunión de septiembre por su tercer aumento histórico de 75 pb, en línea con el incremento de la Reserva Federal, con el objetivo de contener las presiones inflacionarias y que la inflación converja a su meta de 3% dentro del horizonte del pronóstico.

En la última semana de septiembre de 2022, la subasta de Cetes logró una sobredemanda, los Cetes a 28 días darán rendimientos de 9.25%, los Cetes a 91 días tienen un rendimiento de 9.75% y los Cetes a medio año y un año tendrán un rendimiento garantizado de 10.44% y 10.93% respectivamente.

			Tasa objetivo 1/	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE)				Tasa de fondeo, mediana ponderada por volumen 4/	
				De fondeo a un día 2/	28 días 3/	91 días 3/	182 días 3/	Bancario 5/	Gubernamental 6/
Mismo día del año anterior		30/09/2021	4.50	4.6600	4.7490	4.8100	5.1412	4.6600	4.6600
Cierre	año anterior	31/12/2021	5.50	5.4300	5.7150	5.8550	N/E	5.4300	5.4200
	mes anterior	31/08/2022	8.50	8.6600	8.8163	9.0499	N/E	8.6500	8.6600
Cinco días previos		25/09/2022	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		26/09/2022	8.50	8.5200	8.9509	9.3586	N/E	8.5300	8.5200
		27/09/2022	8.50	8.5100	8.9585	9.3673	N/E	8.5200	8.5000
		28/09/2022	8.50	8.5100	8.9792	9.4198	N/E	8.5300	8.5100
		29/09/2022	8.50	8.5400	8.9896	9.4399	9.9062	8.5600	8.5400
Última observación		30/09/2022	9.25	N/E	9.0200	9.4790	N/E	N/E	N/E

Fuente: Página oficial del Banco de México

Se prevé además que la tasa de interés será mayor a la proyectada en el Paquete Económico 2022 por 4.25 pp, principalmente por los choques externos que han afectado el nivel y la persistencia de inflación y que han llevado a que el Banco de México suba de forma acelerada su tasa de interés de referencia, aun cuando las expectativas de inflación de mediano plazo se mantengan ancladas. De esta manera, la SHCP prevé que, para el cierre del año, tasa de interés se ubique alrededor de un nivel de 9.50%.

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir y alcance un nivel de 8.5% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3%.

Política de ingresos

Para el presupuesto de 2023 los ingresos tributarios del Gobierno Federal se ubicarán en 4.6 billones de pesos, lo que representa un aumento en los ingresos de 1.7 pp del PIB en relación con lo observado en 2018. Estos mayores ingresos se explican por una serie de medidas que se han establecido desde el inicio de la actual administración para fortalecer los ingresos públicos, sin permitir que los hogares sientan en sus bolsillos la carga de un aumento de impuestos o la creación de nuevos tributos.

Estas medidas incluyen la eliminación de la compensación universal, un mecanismo que permitía que la obligación de pagar un impuesto específico se pudiera cubrir con el saldo a favor de otro impuesto (pago cruzado de impuestos). Esta era una facilidad que prácticamente ningún país otorgaba y que en México servía para realizar planeaciones fiscales agresivas por parte de las empresas, en detrimento de la recaudación pública. Asimismo, a partir de 2019 se elevó a rango constitucional la negativa de condonación de impuestos, lo cual elimina el incentivo de posponer el pago de impuestos y motiva a que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.

Tipo de Cambio

Durante el primer semestre de 2022, el tipo de cambio con respecto al dólar registró una apreciación de 0.8% al cierre de agosto comparado con el promedio de 2021, alcanzando una cotización de 20.1 pesos. Por su parte, la volatilidad implícita a un mes, en el mismo periodo, se ubicó en 11.7%, 0.4 pp por debajo del promedio de 2021. Este comportamiento estuvo en línea con el aumento en las tasas de referencia por parte de Banxico con respecto a la FED, las exportaciones petroleras y manufactureras, así como la estabilidad de indicadores fiscales y financieros.

Para el cierre del año, se estima un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar, el cual es consistente con los fundamentales macroeconómicos del país, y en particular con el comportamiento reciente de los flujos financieros y la posición monetaria de México y EE.UU. Hasta ahora el peso mexicano se compara favorablemente con otras monedas de países emergentes, de modo que para el resto del año se espera que esta fortaleza relativa continúe. Sin embargo, no se descartan episodios de volatilidad relacionados los precios del petróleo, el conflicto bélico en Europa del Este, y otros conflictos geopolíticos.

En las perspectivas económicas para 2023 se estima que alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar al cierre del año, consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

Precio del petróleo

Respecto a los precios de petróleo de referencia internacional, presentaron una aceleración en su trayectoria ascendente, tras la invasión a Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia, el 8 de marzo los precios del petróleo alcanzaron sus niveles máximos desde 2008, con valores de 133.9 dólares por barril (dpb) para el Brent, 123.7dpb para el West Texas Intermediate (WTI) y 119.6 dpb para la mezcla mexicana (MME).

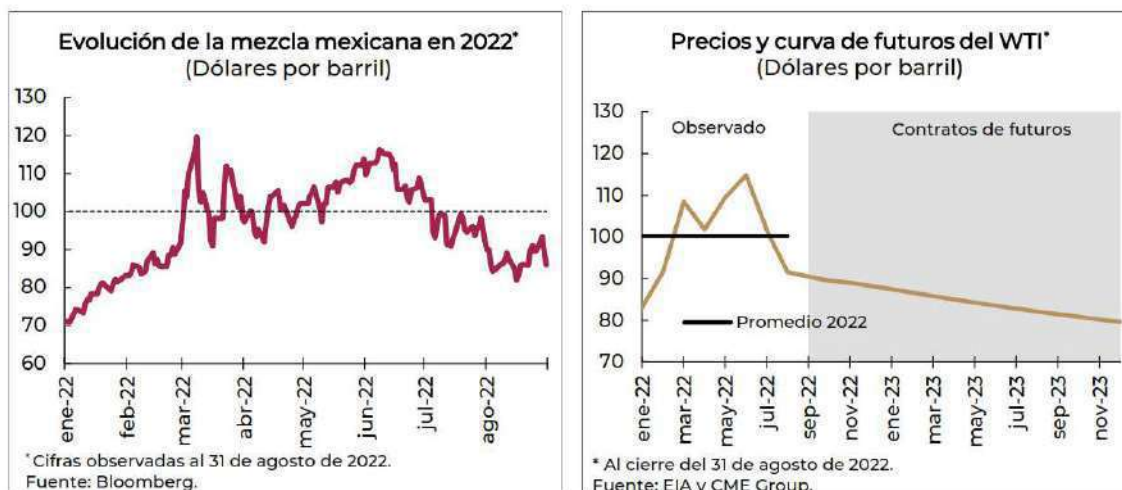
A partir de junio los precios del petróleo empezaron a disminuir, debido a factores como la liberación coordinada de aproximadamente 1 millón de barriles diarios de reservas estratégicas por parte de los países miembros de la Agencia Internacional de Energía, el incremento de las metas de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+) para julio, agosto y septiembre, una menor demanda de China, el fin de los bloqueos a la producción de Libia desde mediados de julio y la resiliencia de la producción rusa ante las sanciones.

Respecto a lo anterior, el 31 de agosto los precios del Brent, el WTI y la MME se ubicaron en 95.7, 89.6 y 86.0 dpb, menores en 28.5, 27.6 y 28.1% respecto al pico de marzo, y niveles cercanos a los observados en febrero de 2022, previos a la invasión a Ucrania. Asimismo, los futuros prevén para el mes de diciembre de 2022 un precio promedio de 94.2 y 88.3 dpb para el Brent y el WTI, respectivamente.

Para el cierre de 2022 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima un precio de la MME de 93.6 dpb, que toma en cuenta la información observada a julio, así como la dinámica global de la cotización del hidrocarburo, los pronósticos de analistas y los precios del mercado de futuros en los precios de referencia Brent y WTI.

Con respecto al desempeño de la producción, Pemex ascendió a 1,776 miles de barriles diarios (mbd), incluyendo socios y condensados, lo que representó 29 mbd más respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, los privados han producido, en promedio, 59.8 mbd en el mismo periodo derivado de que se encuentran extrayendo petróleo de campos nuevos y sus inversiones empiezan a tener resultados, 35 mbd más que en el mismo periodo de 2021. Con base en esto, se utiliza un escenario conservador para el cierre de 2022 con un ajuste ligeramente al alza de la plataforma de producción, respecto a lo propuesto en el Paquete Económico 2022 a 1,835 mbd.

Para el cierre de 2023, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, en línea con la metodología establecida en los artículos 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 15 de su Reglamento donde el componente I resulta en 64.5 dpb y el componente II en 72.9 dpb. En cuanto a la producción del hidrocarburo, se prevé que la plataforma para el próximo ejercicio fiscal ascienda a 1,872 mbd. El pronóstico se basa en un escenario conservador de la producción de Pemex y las proyecciones de las empresas privadas para garantizar equilibrios fiscales y no se presionen las finanzas públicas.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Situación del mercado laboral

En materia de empleo, durante el primer semestre de año, los principales indicadores continuaron mostrando solidez, alcanzando niveles máximos desde que se tiene registro. Con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de enero a julio de 2022, la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto al mismo periodo del año previo; cabe mencionar que, considerando el dato máximo registrado en abril, los niveles de ocupación cerraron su brecha respecto a la tendencia observada antes del impacto de la pandemia, al tiempo que ligaron 16 meses de aumentos anuales consecutivos. Adicionalmente, la tasa de participación laboral alcanzó de enero a julio un nivel promedio de 59.3%, cercano al nivel pre-pandemia de 59.8%.

En términos de empleo por sectores, entre enero y julio, los mayores aumentos en puestos de trabajo en términos anuales se dieron en el sector comercial con 770 mil nuevas plazas de trabajo, consecutivamente en los restaurantes y servicios de alojamiento en 552 mil, en la industria de la manufactura con 425 mil, y en los servicios profesionales, financieros y corporativos con 360 mil.

Respecto a la tasa de participación laboral, ésta alcanzó un nivel promedio de 59.3% entre enero y julio, con lo que superó el promedio de 58.1% durante el mismo periodo de 2021. Así, dicho indicador se aproximó a los niveles pre-pandemia (59.8%) y al mes de julio alcanzó una tasa de 60.0%. Cabe destacar que la mayor participación laboral se ha dado en un contexto de menor informalidad laboral. En 2022, la tasa de informalidad laboral se ha mantenido baja al promediar un nivel de 55.4%, menor al promedio histórico de 58.0% y al promedio de 55.8% del mismo periodo del año anterior.

La reforma laboral en materia de subcontratación, permitió la migración de tres millones de trabajadores a un esquema de seguridad social, y la recuperación del derecho de reparto de utilidades con lo cual aumentaron los ingresos de los trabajadores en 100 mil millones de pesos en 2022. Adicionalmente, tan sólo de enero a agosto de 2022, las plazas registradas ante el IMSS han aumentado en 816 mil 043 con respecto al mismo periodo de 2021.

Respecto al empleo formal del IMSS, al mes de agosto del 2022 se registraron 26 meses consecutivos de aumentos mensuales, con cifras desestacionalizadas. Tan solo en su última lectura registró una expansión mensual absoluta de 74 mil plazas, el mayor registro para un mismo mes desde 2005.

En cuanto a la tasa de desocupación, la información de julio indica que ésta se ha mantenido baja con un promedio de 3.4% de la población económicamente activa. Dicho resultado se compara positivamente con su promedio histórico de 4.3% de 2011 a 2019 y con el promedio de 4.3% registrado durante el periodo de enero a julio de 2021. La población no económicamente activa que se encuentra disponible para trabajar, la cual en el promedio de enero a julio de 2022 fue superior en 1.8 millones respecto al mismo periodo de 2019 y lleva tres meses de caídas al hilo. De manera similar, la población subocupada fue mayor en 1.1 millones de personas respecto a su nivel de enero a julio de 2019 aunque al mes de julio se redujo.

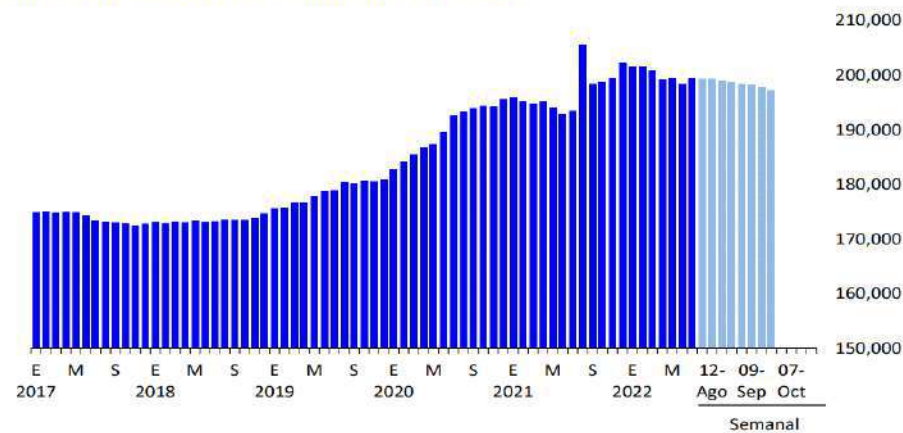
De acuerdo con las cifras más recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población mayor a 65 años, que representa en 2022 el 8.0% de la población total, ascenderá en 2051 a 17% del total, lo que implica que en menos de tres décadas habrá 14.8 millones de personas más en edad de pensionarse. Lo anterior, se traduce en presiones sobre las finanzas públicas por el aumento a los costos del sistema de salud público y el incremento de las aportaciones del gobierno a los sistemas de pensiones, así como el gasto en programas asistenciales de pensión para adultos mayores.

Para 2023 se prevé que el mercado laboral siga favoreciéndose, con lo cual algunos indicadores como la población ocupada acelerarían su tendencia positiva previa a la pandemia, mientras que otros como la población disponible para trabajar se normalizarán y disminuirán y que las políticas para favorecer el mercado laboral mediante el aumento del salario mínimo y las medidas para evitar la subcontratación, apoyen a mayores ingresos laborales.

Reservas Internacionales

Al 23 de septiembre de 2022 el saldo de la reserva internacional fue de 197,200 m.d., lo que significó una reducción semanal de 669 m.d. y una disminución acumulada, respecto al cierre de 2021, de 5,200 m.d.

Reserva Internacional
SalDOS en millones de dólares (2017-2022)



Fuente: Página oficial del Banco de México

La reducción semanal en la reserva internacional de 669 m.d. fue resultado principalmente del cambio en la valuación de los activos internacionales del Banco de México.

Reserva Internacional^{1/}
En millones de dólares

	SalDOS			Flujos	
	31/dic/21	15/sep/22	23/sep/22	Del 19 al 23 de septiembre de 2022	Acumulados en el año al 23 de septiembre de 2022
(A) Reserva Internacional ^{2/} [(B)-(C)]	202,399	197,869	197,200	-669	-5,200
(B) Reserva Bruta	207,745	204,530	202,784	-1,746	-4,961
Pemex ^{3/}				0	350
Gobierno Federal ^{3/}				-1,061	1,057
Operaciones de mercado ^{4/}				0	0
Otros ^{5/}				-685	-6,368
(C) Pasivos a menos de seis meses ^{6/}	5,346	6,661	5,584	-1,076	239

1/ Cifras preliminares. La suma de las partes puede no coincidir con el total debido al redondeo.
2/ Según se define en el artículo 19 de la Ley del Banco de México. La reserva internacional se obtiene como la diferencia entre la reserva bruta y los pasivos a menos de seis meses.
3/ Los flujos corresponden a las operaciones netas en divisas efectuadas por estas entidades con el Banco de México.
4/ Incluye las subastas de venta de dólares al mercado. No considera la venta de divisas pendientes de liquidación, que se realiza el segundo día hábil bancario siguiente. Estas operaciones pendientes de liquidar constituyen un pasivo a menos de seis meses y se incluyen en el renglón (C).
5/ Incluye el cambio en la valuación de los activos internacionales y otras operaciones.
6/ Se refiere a los pasivos en moneda extranjera a un plazo menor a seis meses y se componen principalmente por las cuentas corrientes en moneda extranjera del Gobierno Federal y PEMEX.

Fuente: Página oficial del Banco de México

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

a) Evolución de los ingresos de gestión en el Ejercicio Fiscal 2022.

El panorama económico se presente en un contexto de incertidumbre debido a que el ritmo de la economía se encuentra sujeto a la evolución de la pandemia de COVID.19 y sus variantes, generando la contracción económica global lo que tuvo impactos profundos sobre la economía, las condiciones del sector petrolero, el comportamiento de los mercados financieros y las condiciones comerciales y geopolíticas a nivel mundial y del país, así como la prolongación de la duración y escalamiento del conflicto Rusia Ucrania, incluyendo mayores sanciones económicas y consecuencias negativas para el crecimiento global y el sistema financiero. Aunque los diferentes indicadores económicos han presentado recuperaciones y se estima que continúen con esta tendencia hasta 2022, las

expectativas de crecimiento se mantienen cautelosas debido a la incertidumbre sobre la duración de la pandemia y sus variantes, situación que limita la reanudación de las actividades económicas y los esfuerzos de la actual administración por mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2022, se esperaba un crecimiento moderado, sin embargo siempre se procuró mantener un equilibrio en los ingresos recaudados en el año anterior, a través de la continuidad del otorgamiento de estímulos fiscales, como la ampliación del periodo de pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición final de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el mes de marzo de 2022, el cual dio como resultado que por el periodo de enero a marzo de 2022 se recaudaran \$258,832,001.28

Referente al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto al cierre del mes de agosto de 2022, se obtuvo una recaudación de \$179.48 millones de pesos, que comparado con los \$148.83 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 20.54%, con \$30.5 millones de pesos más esto a consecuencia de la recuperación del sector inmobiliario durante el COVID-19 y sus variantes.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de agosto de 2022, se obtuvo una recaudación de \$250.3 millones de pesos, que comparado con los \$222 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 12.76%, con \$28.3 millones de pesos más.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de agosto de 2022, se obtuvo una recaudación de \$57 millones de pesos, que comparado con los \$26.5 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 115.25%, con \$30.5 millones de pesos más.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de agosto de 2022, fue de \$107 millones de pesos, que comparado con los \$88.8 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 20.50%, que representa \$18.2 millones de pesos más.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2022, respecto al cierre del mes de agosto del Ejercicio fiscal 2022, fue de \$971.3 millones de pesos, que comparados con los \$826.7 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 17.49%, que representa \$144.5 millones de pesos más.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2022, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 14 de febrero de 2022.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron basadas en el comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual y el ritmo de la economía se encuentra sujeto a la evolución de la pandemia de COVID-19 y sus variantes.

b) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio de Puebla Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,340,699,721.00	4,557,734,707.05	4,785,621,442.40	5,024,902,514.52

A. Impuestos	1,115,422,962.00	1,171,194,110.10	1,229,753,815.61	1,291,241,506.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,419,507.00	2,540,482.35	2,667,506.47	2,800,881.79
D. Derechos	545,936,452.00	573,233,274.60	601,894,938.33	631,989,685.25
E. Productos	57,204,824.00	60,065,065.20	63,068,318.46	66,221,734.38
F. Aprovechamientos	126,208,686.00	132,519,120.30	139,145,076.32	146,102,330.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,469,465,488.58	2,592,938,763.01	2,722,585,701.16	2,858,714,986.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,041,801.42	25,243,891.49	26,506,086.07	27,831,390.37
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,720,820,079.00	1,806,861,082.95	1,897,204,137.10	1,992,064,343.95
A. Aportaciones	1,720,820,079.00	1,806,861,082.95	1,897,204,137.10	1,992,064,343.95
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,061,519,800.00	6,364,595,790.00	6,682,825,579.50	7,016,966,858.48
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

De conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley.

c) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Los Criterios Generales de la Política Económica estiman mayores ingresos tributarios y de acuerdo a los Criterios emitidos para el Ejercicio Fiscal 2023, y su iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2023, la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, garantizar la estabilidad macroeconómica y de mantener las finanzas públicas sanas, mediante la reasignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Gobierno Municipal reafirma su compromiso de mantener los equilibrios fiscales sin descuidar su responsabilidad de garantizar el bienestar de las y los poblanos y de los que habitan en la Ciudad Capital. Lo anterior sentará bases sólidas para que durante 2023 continúe la conducción responsable de las finanzas públicas del Municipio mantienen una gran dependencia de los Ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que unas disminuciones por dichos conceptos afectarán los ingresos que requiera el Municipio para poder cumplir con su desarrollo y sus expectativas.

Las participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Municipio, cabe destacar que el entorno previsto para 2023 se encuentra sujeto a riesgos a la baja como al alza.

Cabe destacar que la economía mexicana fue afectada por la aparición de nuevas olas de contagio del COVID-19 originada por el virus SARS-COV2, así como las variantes del virus y las restricciones a la movilidad y la realización de actividades que se pusieron en marcha para salvaguardar a la población y así evitar la propagación masiva del virus, generaron una contracción económica no solo a nivel municipal, sino a nivel mundial, después de varios meses en que se dieran los primeros casos del virus en nuestro Municipio la reactivación económica se va dando de manera gradual, sin aún poder alcanzar los niveles de una normalidad al 100%.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Tesorería Municipal, busca fortalecer la recaudación de los Ingresos Fiscales, que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas a la Administración Municipal, mediante programas de regularización de contribuciones, estímulos fiscales, desarrollo en los sistemas de recaudación que permitan una mejor determinación de contribuciones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales, así como ampliar la base de contribuyentes que permita distribuir la carga fiscal en un base más amplia.

El escenario descrito se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de alta incertidumbre. Entre los riesgos al alza destacan: la solución de la confrontación entre Rusia y Ucrania en el corto plazo; la estabilización de los precios de energéticos y alimentos y su convergencia hacia crecimientos moderados; menor volatilidad en los precios de los activos financieros; el control de la pandemia ligado a los avances más amplios de la vacunación y; la aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales a lo largo de la frontera norte, el bajío o el Corredor Interoceánico del Istmo. Entre los riesgos a la baja sobre las estimaciones se encuentran la prolongación e intensificación del conflicto militar en Europa del Este, incluyendo mayores sanciones económicas a Rusia y sus respectivas consecuencias negativas para el crecimiento global; la continuación o el empeoramiento del desabasto y mayores costos de insumos industriales aunados al estancamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras; la aparición de variantes de COVID-19 que incidan en la movilidad y en la demanda por servicios; y una inflación más alta y persistente a lo pronosticado que lleve a respuestas más estrictas por parte del Banco de México o la Reserva Federal de EE.UU.

A) Factores Externos • Rebotes de COVID-19, así como el surgimiento de nuevas variantes.

B) Riesgos geopolíticos que generen periodos de volatilidad en los mercados financieros.

C) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie mayores costos de insumos, afectando los niveles de inflación en México.

D) Menores precios del barril del petróleo a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación, lo que generaría menores ingresos federales afectando directamente las transferencias a los Estados. • Riesgo de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.

B) Factores Internos • Incertidumbre sobre la situación económica interna, que genere menores niveles de inversión pública y privada. • Incremento en la demanda de servicios públicos municipales lo que requiere destinar más recursos públicos a dichas necesidades con una presión en el gasto público.

d) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Puebla Resultados de Ingresos- LDF (PESOS)				
CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,117,395,994.10	3,761,705,509.34	3,984,569,853.30	3,890,228,501.10
A. Impuestos	1,080,028,092.00	936,628,630.60	1,043,677,291.50	1,108,726,719.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	1,872,043.10	1,726,418.50	1,673,511.90	2,601,621.00
D. Derechos	517,279,359.30	469,955,704.10	405,131,932.80	456,641,182.50
E. Productos	64,832,656.70	42,969,314.90	39,865,292.80	61,143,794.90
F. Aprovechamientos	97,515,638.60	91,059,507.50	121,855,859.30	162,845,010.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	145,943.50	43,091.50		
H. Participaciones	2,268,480,461.50	2,161,933,933.10	2,326,291,138.80	2,054,315,338.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,525,410.40	16,646,693.10	24,041,801.40	24,041,801.40
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				3,117,011.30
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	68,716,388.50	40,742,215.70	22,033,024.60	16,796,021.90
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,481,803,946.30	1,438,986,113.40	1,400,736,291.70	1,433,243,218.30
A. Aportaciones	1,361,254,610.60	1,383,682,284.00	1,370,658,304.00	1,420,987,685.10
B. Convenios	39,565,388.10	3,571,716.60	18,481,875.90	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			141,597.50	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	80,983,947.50	51,732,112.70	11,454,514.20	12,255,533.10
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,599,199,940.40	5,200,691,622.80	5,385,306,145.10	5,323,471,719.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

e) Presupuesto de Ingresos 2023.

El escenario propuesto para el 2023 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos tributarios, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive a la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; y consciente de la actual situación social y económica por la que atraviesa nuestro país y nuestro municipio, después de varios meses con la enfermedad con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las nuevas variantes en territorio nacional, y en consecuencia hizo que se mantuvieran la captación de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública Municipal; por lo que; observando los Criterios Generales de Política Económica 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, la inflación más alta y persistente en México o en EE.UU de lo pronosticado que lleve a reacciones más estrictas y aceleradas por parte del Banco de México o la Reserva Federal, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que estará vigente en el año 2023, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2023, con un porcentaje del 7 por ciento, el cual es equivalente a la inflación anual para el cierre de las estimaciones de finanzas públicas para 2023.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 estima una recaudación total de 6,061 millones 519 mil 800 pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar 1,847 millones 192 mil 431 pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran 2,493 millones 507 mil 290 pesos del Ramo 28; del Ramo 33 1,720 millones 820 mil 079 pesos.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 30.47%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales se vea disminuida.

f) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a 4,214 millones 327 mil 369 pesos para el Ejercicio Fiscal 2023 y representa el 69.53% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 2,493 millones 507 mil 290 pesos de participaciones del Ramo 28, 1,720 millones 820 mil 079 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

Formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE PUEBLA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
TOTAL		6,061,519,800.00
1	Impuestos	1,115,422,962.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	40,108,463.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	13,478,843.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	26,629,620.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,015,220,263.00
1.2.1	Predial	763,502,403.00

1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	251,717,860.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	60,094,236.00
1.7.1	Predial	43,067,443.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	17,026,793.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,419,507.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,419,507.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	545,936,452.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	33,805,297.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	33,805,297.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	314,405,120.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	140,000,000.00
4.3.2	Derechos por servicios en panteones	7,785,796.00
4.3.3	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	154,116,232.00
4.3.4	Servicios de centros antirrábicos	294,679.00
4.3.5	Servicios prestados por la Tesorería	8,827,702.00
4.3.6	Servicios prestados por la Contraloría	3,380,711.00
4.4	Otros Derechos	174,347,256.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	50,950,097.00
4.4.2	Por Obras Materiales	92,205,212.00
4.4.3	Por certificados y constancias	18,948,627.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	12,243,320.00
4.5	Accesorios	23,378,779.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,269,440.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	97,419.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	22,830.00

4.5.4	Multa Giro Comercial	3,008,336.00
4.5.5	Multa SDUS	1,180,966.00
4.5.6	Multa Vía Pública	92,097.00
4.5.7	Multa Limpia	605,907.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	20,064.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	50,000.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	10,717,428.00
4.5.11	Multa Protección Civil	1,200,000.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	86,296.00
4.5.13	Otros créditos	27,996.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	Productos	57,204,824.00
5.1	Productos de tipo corriente	57,204,824.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	793,956.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,350,309.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	78,172.00
5.1.4	Otros productos	22,541,012.00
5.1.5	Intereses	30,441,375.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	126,208,686.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	126,208,686.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	125,309,621.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	-
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	899,065.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	4,214,327,369.00

8.1	Participaciones	2,493,507,290.00
8.2	Aportaciones	1,720,820,079.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Los cambios generales a resaltar en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos son los siguientes:

No se incrementan las tasas de los impuestos existentes.

Se propone solo impactar el efecto inflacionario a las cuotas y tarifas en materia de derechos y productos a un factor de actualización del 7%.

Se mantienen para la presente Iniciativa los Estímulos Fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se redondean las tarifas a números cerrados para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

Se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles previsto en el artículo 6, por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Discal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Dentro de las modificaciones específicas se contempla:

En rubros específicos de algunos derechos, se propone una actualización de tarifas para ajustarlas al costo real del servicio o trámite, así como algunos conceptos de cobro nuevos que guardan concordancia con los trámites o servicios y la normatividad vigente en esas materias.

Se incluye el cobro de derechos por la expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental y el Derecho de Alumbrado Público.

Se disminuye el costo de expedición de copias certificadas de expedientes que obren en las dependencias y entidades derivadas de solicitudes de acceso a la información pública y en solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, como una forma de coadyuvar a la transparencia de la vida pública municipal en congruencia con el hecho de que el Municipio de Puebla es un referente nacional en estas materias.

Se propone otorgar una reducción hasta del 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles que lleven a cabo la prestación de servicios ambientales a la ciudad.

Se concede el beneficio para que causen tasa cero en el Impuesto Predial los inmuebles ubicados en el centro histórico, áreas patrimoniales y zona de monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales, previsto en el artículo 5 a los inmuebles con uso mixto (comercio, servicios, vivienda e industria artesanal), para darle concordancia con el programa parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla.

Se propone en el artículo 7 que se cause tasa cero en el cobro de los Derechos por la Ocupación temporal del Teatro de la Ciudad, las presentaciones artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla tratándose de presentaciones artístico-culturales, sin ánimo de lucro, que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Se propone en el artículo 12, fracción V contemplar la emisión de factibilidad de uso de suelo, lo anterior derivado a que actualmente se cobra el trámite bajo el concepto de dictamen técnico, sin embargo, no es lo mismo un dictamen que una factibilidad; el primero aplica para obras de gran impacto en materia urbana y la segunda para obras menores.

Se propone el inciso c) a la fracción primera del artículo 16, para el cobro de Licencia de Construcción de Obra Menor por construcción de muros de contención por m³, ya que estos son elementos estructurales que se utilizan en barrancas, cerros y desniveles para prevenir deslaves, no obstante, este concepto no está considerado en la Ley de Ingresos 2022, siendo un elemento solicitado para la prevención de riesgos.

En el artículo 17, de los Derechos por la Expedición de Licencias de Uso de Suelo, Aportación de Infraestructura, Licencia de Construcción de Obras Materiales, Aprobación de Proyecto y Terminación de Obra, no se contempla el cobro de estos conceptos para los conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m² en adelante. Derivado de la escasez de predios en la zona urbana para el desarrollo de conjuntos habitacionales en forma horizontal, la estrategia de esta administración es incentivar los desarrollos verticales y el reciclaje urbano. Es más factible en términos de equipamiento urbano (agua, drenaje, luz, transporte y vialidades) la edificación de desarrollos verticales en la zona centro y polígonos cercanos que equipar desarrollos horizontales en la periferia del Municipio y dotarlos de dicha infraestructura. Es por ello que en la presente administración existe un convenio con CANADEVI y el H. Ayuntamiento en el cual se incentiva la construcción en los 2 primeros anillos circundantes al Centro Histórico.

Asimismo, se propone la fracción IX al artículo 17, para regularizar las obras terminadas sin Licencia imponiendo una multa según el uso de suelo, si es habitacional, comercial, mixto o industrial; este cobro es compensatorio por el equivalente a los tiempos y procedimientos normales que una obra tarda en realizar el procedimiento de regularización, causado por dependencias externas, regularización que de cualquier manera el impacto ya fue generado. Con esto la obra se regulariza al contar con sus licencias correspondientes con un procedimiento mucho más ágil para el contribuyente.

Se propone al artículo 27 que contempla los Derechos por Regularización de Obras, con las fracciones X, XI y XII, para incluir conceptos de sanción y de cobro con la finalidad de facilitar el pronto y oportuno pago de los derechos que están vinculados a la regularización extemporánea por parte del sector constructivo, con los conceptos de: acta de retiro de sellos de clausura de obra, quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra y por regularización extemporánea de obras.

Los derechos por cálculo del costo total de la obra previstos en el artículo 28, fracción I, inciso g) se propone que se cobren por metros lineales y no por metros cuadrados, ello en virtud de que las bardas se construyen de forma lineal y no en volumen, por lo que no es posible cobrar por m².

En el artículo 29, numeral 2, inciso h) que prevé los Derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se contempla señalar específicamente que cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización, será solo por ampliación de superficie (aclarando que no será por ampliación del giro) corrigiendo así la ambigüedad que existía en la Ley de Ingresos 2022.

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 se realizará el cobro por concepto de gaseras o gasolineras (proponiendo un costo promedio para los giros de alto impacto), así como la Licencia de Uso de Suelo Específico a los comercios o servicios de bajo impacto con superficie de hasta 120.00 m² no solicitadas mediante el PUAM con un costo promedio; lo anterior considerando que antes no se cobraba este concepto y que es necesario contemplar el mismo a fin de regularizar dichos establecimientos, cuya proliferación cada vez es mayor, por lo cual es menester otorgar certeza jurídica respecto de su funcionamiento y operación.

Se actualiza el costo de los Derechos previstos en el artículo 31, por concepto de dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predio, tomando en consideración que los costos operativos son superiores a los que se tomaron en cuenta para establecer el costo en la Ley de Ingresos 2022.

Además, se actualiza el costo de la evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial, proyectos y obras previsto en el artículo 37, a fin de establecer un costo adecuado que no afecte la economía de los usuarios, tomando en consideración lo que se cobra en otros municipios del país que se encuentran dentro de áreas metropolitanas. Aunado a lo anterior, el costo propuesto incluye los costos de operación y tramitación que genera la expedición de dicho trámite.

Es importante mencionar que, en la presente Iniciativa de Ley, no se contempla el cobro por la autorización por cumplimiento de medidas preventivas de seguridad, respecto a la instalación de juegos mecánicos, por periodos máximos de una semana, así como la evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas, lo anterior en atención a que este trámite no es requerido actualmente.

Respecto a la fracción I del artículo 42, en la iniciativa de ley se prevé el cambio de la denominación del trámite a “autorización por cumplimiento de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos” y se actualiza el costo del mismo tomando como parámetro lo que se cobra por esta autorización en otros municipios, a fin de homologar los costos con lo que se cobra en otros municipios del país que se encuentran dentro de áreas metropolitanas, como lo son algunas ciudades importantes del país como Querétaro, Mexicali y Cuernavaca, con la finalidad de cubrir los gastos de tramitación y operatividad.

- Municipio del Márquez, Querétaro de \$403.00 hasta \$1450.80
- Municipio de Mexicali, Baja California \$2023.00
- Municipio de Cuernavaca, Morelos De \$2172.00 hasta \$2580.69

En el artículo 42, fracción III por la constancia de registro del programa especial de medidas de seguridad en materia de protección civil para eventos públicos y/o masivos en establecimientos derivado del costo administrativo del servicio, con la finalidad de cubrir los gastos de tramitación y operatividad tomando como referencia los costos que se cobran en otros municipios con características similares a Puebla.

Derivado de recientes reformas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se aumenta el metraje de los negocios de bajo impacto que pueden tramitar aviso de apertura de negocios de 90 a 120 m².

Se propone un párrafo a la fracción VI del artículo 42, de la presente Ley, que prevé el costo de la constancia de medidas de seguridad en materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla, en el que se establece que se aplicará tasa cero a aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

En el artículo 45, fracción V se cobrarán los derechos por resellado de planos, licencias y tablas de indivisos ya que actualmente se emite el resellado bajo el concepto de copia foja simple, debido a la información técnica que contiene.

Se disminuye el pago de derechos por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales cuando se deriven del derecho de acceso a la información previsto en la fracción III inciso d) del artículo 45 referente a los derechos por la expedición de certificados o constancias) en relación con los de la Ley de Ingresos 2022, para privilegiar el acceso a la información pública y se propone que se aumente de veintiséis a treinta fojas el límite para la no generación de costo por la digitalización de expedientes y/o documentos. Así mismo, cuando los solicitantes hablen lenguas indígenas o sean sujetos de asistencia social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio del derechos ARCO, también en específico que en el caso de ejercicio de Derechos ARCO las unidades de transparencia del sujeto responsable, podrán aplicar tasa 0% al pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular (lo anterior derivado de un análisis comparativo entre, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción , envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Código Fiscal de la Ciudad de México y los lineamientos para la determinación de los costos de reproducción y envío en el marco de las solicitudes de acceso a la información y entrega de datos personales en la Universidad Nacional Autónoma de México; además, considerando que el Municipio de Puebla es un referente nacional en transparencia y con la finalidad de garantizar y facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública).

En la fracción primera del artículo 48, se cobrará una cuota específica por la prestación de servicios de saneamiento de aguas residuales, así mismo se precisa que los cobros previstos en la fracción II serán “por descarga” sin embargo, de conformidad con el Décimo Quinto Transitorio de la presente Ley, su cobro seguirá en suspenso hasta que el Ayuntamiento obtenga la certificación correspondiente.

Del artículo 49, fracción II, de la iniciativa de Ley que contempla los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, de dos tabuladores en dicha fracción se reduce a uno, con nuevo contenido y tarifas, esto en virtud de las variaciones que de acuerdo a la oferta y demanda sufre la actividad comercial y en consecuencia la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan los comercios, por lo que, aun cuando el comercio aumente o disminuya su generación, pero no supere el rango del tabulador en el que se encuentra ubicada su tarifa, podrá seguir recibiendo el servicio de recolección sin necesidad de modificación de la tarifa cada vez que varíe su generación.

Se propone ajustar las condicionantes normativas de los Derechos por los Servicios Prestados por la Dirección de Protección Animal, previstos en el artículo 51, que prevé estos servicios y costo de los mismos, no se cobrará el concepto de incineración individual por condicionantes ecológicas, se prevén los conceptos de cobro de entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento, cuidado, estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden y asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales (se prevé el concepto de estancia, toda vez que en la Ley de Ingresos 2022 no se cobraba ningún derecho, a pesar de que diariamente se generan gastos de estancia, alimentación, limpieza y atención médica, con un costo aproximado de \$120.00 por cada uno de los más

de 100 animales que se encuentran resguardados en la Dirección de Protección Animal); por lo que se propone establecer este concepto para que el Municipio recupere un poco de lo que se gasta en la manutención de los animales resguardados.

Se disminuye el pago de los Derechos por Ocupación de Espacios de Estacionamiento de Vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y se prevé el cobro con la misma cuota de pago que en el Parque Benito Juárez.

En la fracción XI inciso a) del artículo 57 (Derechos Por Ocupación De Espacios Públicos); se prevé la cuota de \$10.00 por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realiza mediante dispositivos digitales en lugares permitidos de la vía pública en general, misma que estaba contemplada en la Ley de Ingresos 2022.

Se pagará una tasa del 0% por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), prevista en el artículo 57 fracción XXXII, (Ocupación de Espacios Públicos) lo anterior con el objeto de fomentar las actividades educativas y culturales en espacios públicos.

Se prevé en la Iniciativa de Ley el Capítulo XVIII titulado de los Derechos por Expedición de Licencias en Materia de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, mismo que en su artículo 59 contempla el cobro de la licencia de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, e incorpora la licencia de ruido derivado de la entrada en vigor de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva.

Se propone en la Iniciativa de Ley el cobro de videograbaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco, por día, contemplado en el artículo 62 fracción VI.

Derivado del Proceso de Mejora Regulatoria, se prevé el cobro de la actualización anual de registro como profesional responsable externo en gestión integral de riesgos, así mismo debido a que en su mayoría son actualizaciones anuales los costos operativos que se generan en la tramitación y evaluación, no permiten recuperar el gasto realizado, por lo que se aumenta el costo para que los gastos operativos sean cubiertos con el pago propuesto, del artículo 73. Dicha actualización está considerada con base en los costos que genera la tramitación y evaluación de los expedientes de los solicitantes del registro.

Se contemplan en la Iniciativa de Ley los artículos 82, 83 y 84, para regular el pago de sanciones por incumplir con la normatividad de protección civil, sanciones por incumplimiento de los profesionales responsables externos en gestión integral de riesgos (PREGIR) a la normativa en materia de protección civil y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los profesionistas responsables de obra.

En el artículo 90 de la Iniciativa de Ley se contempla otorgar una reducción de hasta el 80% en el Impuesto Predial, respecto a inmuebles que lleven a cabo la prestación de servicios ambientales a la ciudad.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario del estímulo fiscal previsto en el artículo 91 referente a reducciones en el Impuesto Predial y los Derechos de Limpia a personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y Madres y Padres Solteros, la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

En la presente Iniciativa de Ley se actualiza el monto de la incohabitabilidad previsto en el Transitorio Segundo en la Iniciativa de Ley tomando en consideración los gastos financieros, materiales y humanos que debe absorber la autoridad fiscal durante la instrumentación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, estableciendo y diferenciando un monto específico en los casos en que la garantía del interés fiscal sean bienes inmuebles, respecto de los cuales deban pagarse derechos por anotación o inscripción ante los registros públicos de la propiedad y del comercio que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- d) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;
- e) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;

h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;

- i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- n) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;
- o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;
- p) Por ocupación de espacios;
- q) Por aprovechamiento de kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla;
- r) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y
- s) Derecho de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;
- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Así mismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro histórico, Áreas patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del:

0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$878,007.50 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$224,700.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$842,625.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$842,625.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico: | \$273.00 |
| b) Adocreto por m2 o fracción: | \$192.00 |

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción:	\$269.00
--	----------

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

- | | |
|---|------------|
| a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: | \$453.00 |
| b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: | \$1,040.00 |
| c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: | \$265.00 |
| d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: | \$55.00 |
| e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: | \$1,040.00 |

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

- | | |
|---|------------|
| a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro: | \$525.00 |
| b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro: | \$735.00 |
| c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro: | \$1,196.00 |
| d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: | \$1,615.00 |
| e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: | \$1,794.00 |

V. Tubería para agua potable, por metro lineal:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) De 4 pulgadas de diámetro: | \$510.00 |
| b) De 6 pulgadas de diámetro: | \$921.00 |

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

- | | |
|--|----------|
| a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: | \$163.00 |
| b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil: | \$181.00 |

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio: \$46.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$ 7,928.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$15,376.00
c) Depósito de cerveza:	\$37,325.00
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$72,416.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$29,981.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$29,981.00
g) Pulquería:	\$23,062.00
h) Vinatería con venta al menudeo	\$38,435.00
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$76,870.00
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$47,492.00
k) Centro botanero:	\$74,087.00
l) Restaurante-bar:	\$62,706.00
m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas:	\$83,556.00

n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$123,477.00
ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$72,416.00
o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:	\$56,990.00
p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$143,903.00
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$215,854.00
r) Bar:	\$118,728.00
s) Discoteca:	\$207,887.00
t) Cabaret:	\$434,485.00
u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$47,488.00
v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$176,673.00
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,257,402.00
x) Cervecería:	\$65,476.00
y) Centros nocturnos:	\$868,970.00
z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas	\$16,050.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b):	6%
b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z):	12%
c) Giros comprendidos en el inciso n):	12.5%
d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p):	24%
e) Giros comprendidos en el inciso r):	35%
f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y):	55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30

días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: \$418.00

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$166.00

b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$4.00

II. Por asignación de número oficial \$351.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito \$45.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica del uso de suelo para predios conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$338.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será: \$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$894.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,833.00

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$2,260.00

c) Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará: \$3,856.00

d) Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará: \$6,527.00

- e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,634.00
- f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$228.00
- g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de: \$0.00
- h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,651.00
- i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00
- j) Por emisión de dictamen técnico de factibilidad para uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto se pagará: \$2,809.00

V. Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, la cual se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- a) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$2,112.00
- b) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,462.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Los Usos de suelo por m² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto, se pagarán de acuerdo a la clasificación de tarifas que establecen en el Cuadro 1 del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por actualización de Licencia de Uso del suelo por vigencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, sin cambio del proyecto autorizado y la titularidad de la propiedad; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso.

III. por cambio de proyecto de Licencia de Uso del Suelo; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso;

IV. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

V. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$19.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1, del artículo 17 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

II. Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$35.00

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$49.00

c) Por construcción de muros de contención por m3: \$20.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$49.00

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Aportación de Infraestructura, Licencia de Construcción de Obras Materiales, Aprobación de Proyecto y Terminación de Obra, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVO MANIFIESTO DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$3.00	\$4.00	\$3.00	\$3.00	\$1.00
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$4.00	\$7.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$6.00	\$10.00	\$7.00	\$4.00	\$3.00
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$7.00	\$14.00	\$12.00	\$4.00	\$4.00
e) Conjuntos habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$6.00	\$4.00
g) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:					
h) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$7.00	\$4.00	\$3.00	\$3.00	\$1.00
i) Conjuntos comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$20.00	\$9.00	\$4.00	\$4.00	\$3.00
j) Centros comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$30.00	\$22.00	\$17.00	\$6.00	\$3.00
k) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$14.00	\$4.00	\$3.00	\$3.00	\$1.00
l) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$38.00	\$12.00	\$4.00	\$4.00	\$3.00
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$68.00	\$23.00	\$19.00	\$6.00	\$3.00
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):					
o) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$42.00	\$30.00	\$22.00	\$6.00	\$4.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$42.00	\$62.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
q) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :	\$220.00	\$78.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$220.00	\$78.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
s) Hotel:	\$19.00	\$45.00	\$33.00	\$7.00	\$7.00
t) Salón social, restaurante, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión:	\$19.00	\$43.00	\$33.00	\$7.00	\$7.00
u) Motel, auto hotel y hostal:	\$88.00	\$100.00	\$67.00	\$17.00	\$17.00
v) Cabaret:	\$88.00	\$100.00	\$67.00	\$17.00	\$17.00
w) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$22.00	\$78.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
x) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$32.00	\$62.00	\$43.00	\$12.00	\$9.00
y) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$32.00	\$62.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
z) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$11.00	\$0.00	\$0.00

aa) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
bb) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$45.00	\$36.00	\$12.00	\$9.00
ee) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$59.00	\$42.00	\$10.00	\$9.00
ff) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$7.00	\$12.00	\$9.00	\$3.00	\$3.00
gg) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$16.00	\$22.00	\$17.00	\$6.00	\$4.00
hh) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$7.00	\$25.00	\$19.00	\$6.00	\$4.00
ii) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y	\$16.00	\$26.00	\$10.00	\$4.00	\$2.00

helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:					
jj) Planta concretera (fijas o temporales):	\$33.00	\$62.00	\$45.00	\$12.00	\$9.00
kk) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$22.00	\$17.00	\$6.00	\$4.00
ll) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$33.00	\$22.00	\$6.00	\$4.00
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
nn) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$10.00	\$7.000	\$9.00	\$6.00	\$3.00

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

I. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

II. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

III. Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 305 de superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

IV. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m²: \$374.00

V. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$72.00

VI. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$723.00

VII. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VIII. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las y existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de: \$0.00

Los beneficios fiscales que establece la fracción VIII, se aplicará específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

IX. Para la regularización de Obras Terminadas sin Licencia se cobrará un (multa/extra/recargo) según si el uso de suelo es:

a) Uso de suelo habitacional	\$115.00 por m2
b) Uso de suelo comercial	\$150.00 por m2
c)Uso de suelo mixto	\$200.00 por m2
d)Uso de suelo industrial	\$250.00 por m2

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

ARTÍCULO 19. Los derechos por Cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación del proyecto, por el total de la superficie de la construcción y por los conceptos de aprobación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

II. Por cambio de losas cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de permisos de acciones urbanísticas: división y subdivisión, segregación sobre la superficie segregada, fusión, dictamen técnico de distribución de áreas para fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, licencia de uso de suelo por obras de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos, cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos:

**CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN**

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$3.00	\$137.00
b) Segregación sobre la superficie segregada con uso habitacional:	\$4.00	\$137.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante con uso habitacional:	\$3.00	\$137.00
d) División, subdivisión, segregación y fusión con uso distinto al habitacional:	\$3.00	\$137.00

**CUADRO II
DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.00	\$1.00	\$137.00	\$7.00	\$1.00

b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.00	\$1.00	\$150.00	\$7.00	\$1.00
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.00	\$1.00	\$165.00	\$7.00	\$1.00
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.00	\$1.00	\$182.00	\$7.00	\$1.00
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.00	\$1.00	\$199.00	\$7.00	\$1.00
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.00	\$1.00	\$199.00	\$7.00	\$1.00
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.00	\$1.00	\$182.00	\$7.00	\$1.00
h) Fraccionamiento industrial:	\$1.00	\$1.00	\$165.00	\$7.00	\$1.00
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.00	\$1.00	\$137.00	\$7.00	\$1.00
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.00	\$1.00	\$210.00	\$7.00	\$1.00
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta:	\$1.00	\$1.00	\$199.00	\$7.00	\$1.00
l) Lotificación y/o Relotificación:	\$1.00	\$0.00	\$210.00	\$0.00	\$0.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante. El costo de los derechos por concepto de fusión de predios se apegará a lo señalado en el inciso c), del Cuadro I, sobre la superficie total resultante de la fusión.

2. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyectos tendrán la vigencia que establece el Código

Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

3. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I, cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$318.00

4. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$75.00

5. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$113.00

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembre de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condómino se pagará por plano autorizado: \$1,446.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto para las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto de los incisos a), b), c) y d) del Cuadro I, del artículo 20, e inciso l) del Cuadro II del artículo 20, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto de los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: \$6.00
- b) Por lote, local o unidad resultante: \$149.00
- c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: \$29.00
- d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$322.00

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz)

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presente antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción el: 100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$4.00
- b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$8.00
- c) En construcciones por m2: \$4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

- a). Banquetas: \$3.00
- b). Arroyo: \$7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

- a). Banquetas: \$9.00
- b). Arroyo: \$16.00

1) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

2) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

3) Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 26. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal se causarán y pagarán: \$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos por Regularización de Obras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

II. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

III. Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

IV. Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
b) Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
c) Guarniciones y banquetas:	60%
d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto):	5%
b) Estructura (enrase de muro):	30%
c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
1. Entrepiso:	60%
1.1 Entrepiso y azotea:	70%
2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
2.1. Entrepiso:	50%
2.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
2.3. Con azotea:	70%
3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
3.1. Un entrepiso:	35%
3.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
3.3. Con azotea:	70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:

5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance):

80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m2 o fracción: \$41.00

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II incisos a) al k) del artículo 20, el 50% sobre el monto calculado.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m2 y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151m2 a 500m2 deberán pagar hasta 50 veces el equivalente de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501m2 a 800m2 deberán pagar 100 unidades de medida y actualización.

d) Obras de 801m2 en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 28. Los derechos por cálculo del costo total de la obra se causarán y pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m2 o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,464.00	ER/\$2,464.00	EM/\$2,723.00	M/ \$3,295.00
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,695.00	M/\$2,723.00	ER/\$3,819.00	M/ \$4,587.00

3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$3,363.00	BR/\$3,583.00	BM/\$3,898.00	R/ \$4,586.00
4.1 y 4.2	SR/\$5,065.00	BB/\$4,921.00	ER/\$5,457.00	B/ \$5,496.00
5.1 y 5.2	S/B\$6,261.00	BB/\$4,921.00	BB/\$7,147.00	B/ \$5,496.00

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: Por m2, m3 o fracción de la unidad: \$3,271.00

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m3: \$2,474.00

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m3: \$2,474.00

e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m3 o fracción: \$2,474.00

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por metro lineal: \$2,474.00

g) Barda: Por metro lineal o fracción: \$749.00

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$440.00

2. Para habitacional urbano: \$450.00

3. Para comercio y servicios: \$461.00

4. Para industria: \$468.00

5. Para cementerios y parques funerarios: \$395.00

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad comercial y/o de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m2: | \$0.00 |
| b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m2: | \$19.00 |

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico. Para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m2: | \$13.00 |
| b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m2: | \$27.00 |
| c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m2: | \$10.00 |
| d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m2: | \$12.00 |
| e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m2: | \$33.00 |
| f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m2: | \$35.00 |

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$53.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$53.00

c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$74.00

d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$106.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$12.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$94.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$45.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$10.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos vigentes calculados sobre la superficie a utilizar y los derechos cubiertos para la expedición de la licencia de uso de suelo específico de origen.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: \$70.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120.00m², no solicitados por Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla: \$15.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$208.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$208.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador: \$211.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predio: \$744.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$797.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m² de predio: \$1.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$145.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36 de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 35. Los derechos por Integración Vial de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: \$569.00

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$553.00

ARTÍCULO 36. Los derechos por Integración Vial de Desarrollos Habitacionales se causarán y pagará conforme a lo siguiente:

I. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$80.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$1,984.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por planes de manejo de residuos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

I. Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,446.00

ARTÍCULO 39. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2: \$386.00

b) 151 m2 - 500 m2: \$643.00

c) 501 m2 - 1000 m2: \$1,028.00

d) 1001 m2- 1499 m2: \$1,286.00

Se aplicará la tasa 0% únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 40. Los derechos por Licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,342.00

ARTÍCULO 41. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Verificación de cumplimiento de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos: \$1,400.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2: \$485.00

b) Después de 100.1 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 adicional: \$1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas de seguridad en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes: \$640.00

b) De 301 a 1500 asistentes: \$3,200.00

c) De 1501 en adelante: \$9,800.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$427.00

V. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$2,809.00

VI. Constancia de medidas de seguridad en materia de protección civil para demolición/ adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: \$337.00

b) Por demolición con maquinaria: \$1,012.00

VII. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará: \$1,500.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$1,993.00

a) Por cada metro adicional de cableado: \$64.00

II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$1,048.00

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$5,785.00

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 44. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: \$2,675.00

II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: \$2,675.00

III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: \$2,675.00

IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: \$2,675.00

V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo. \$2,675.00

VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: \$2,675.00

VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: \$2,675.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,675.00

ARTÍCULO 45. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$205.00

b) De ausencia de vecindad: \$291.00

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$189.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, maquinas montables y máquinas móviles:	\$1,317.00
2. Máquinas simulador:	\$1,754.00
3. Mesas de billar y de Hockey de aire:	\$959.00
b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3:	\$3,340.00
c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2:	\$988.00
d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2:	\$2,157.00
e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2:	\$3,354.00
f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos:	\$988.00
g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m ² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de:	\$30.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$13.00
b) Por foja certificada:	\$66.00
c) Por foja digitalizada:	\$40.00

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por hoja certificada: \$10.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea

enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tasa 0% por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.00

2. Por cada hoja certificada: \$5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A los/las solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

Las Unidades de Transparencia del responsable, se aplicará tasa 0% al pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: \$99.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos. \$55.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$331.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$218.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$208.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$190.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$84.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$190.00
XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:	
a) Vivienda:	\$1.00
b) Industria, comercio, servicio o mixto:	\$12.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$16.00
XII. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil, sin importar la superficie de construcción.	\$302.00
XIII. Asignación de clave catastral:	\$83.00
XIV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:	\$258.00
XV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$69.00
XVI. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente:	\$415.00
XVII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$692.00
XVIII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$217.00
XIX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm.	\$129.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.	\$129.00
c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF):	\$171.00
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$2,559.00
XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$1,145.00
XXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,417.00
XXII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$1,100.00
XXIII. Opinión por zona de riesgos:	\$2,727.00
XXIV. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,446.00

XXV. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: \$112.00

XXVI. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m²: \$507.00

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXVII. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: \$969.00

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 46. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$323.00
21 a 50	\$298.00
51 a 100	\$296.00
101 en adelante	\$289.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$135.00
301 a 600	\$127.00
601 a 700	\$126.00
701 a 800	\$125.00
801 a 900	\$123.00
901 en adelante	\$116.00

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$305.00
21 a 50	\$296.00
51 a 100	\$287.00
101 en adelante	\$276.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$118.00
301 a 600	\$111.00
601 a 700	\$110.00
701 a 800	\$109.00
801 a 900	\$108.00
901 en adelante	\$101.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$55.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$28.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$36.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$17.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$36.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$20.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$31.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$15.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día:	\$64.00
b) Por cabeza de porcino por día:	\$32.00
c) Por cabeza de equino por día:	\$64.00
d) Por cabeza de ovicaprimo por día:	\$28.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza:	\$17.00
b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino:	\$672.00
c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino:	\$278.00
d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino:	\$672.00
e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprimo:	\$243.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De la canal de bovino:	\$702.00
b) De la canal de porcino:	\$140.00
c) De la canal de equino:	\$702.00
d) De la canal de ovicaprimo:	\$122.00

VII. En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en días festivos y domingos, las tarifas de este artículo se incrementarán en un 100%.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 47. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio:	\$4,453.00
b) Adquiridas a temporalidad de 7 años:	\$5,142.00

c) En la sección quinta:	\$0.00
II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación:	\$565.00
III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley:	\$413.00
IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley:	\$199.00
V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad:	\$176.00
VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:	\$288.00
VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:	
a) A perpetuidad:	\$13,241.00
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$7,283.00
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$172.00
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$397.00
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$662.00
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$184.00
b) Para construcción de jardinera:	\$178.00
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$344.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$1,031.00
e) Para demolición de monumentos:	\$804.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$771.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$172.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$184.00
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$604.00
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,872.00
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$3,068.00

XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$12,855.00
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,573.00
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,192.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,324.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$178.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$11,627.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$845.00
b) Nicho a perpetuidad:	\$845.00
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$130.00
XXI. Traslado local:	\$529.00
XXII. Cortejo:	\$1,056.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,481.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$397.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$397.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,504.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$3,175.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$1,041.00
XXVI. Por asignación de urna:	\$386.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	

I. Por inhumación:	\$662.00
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,281.00
III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$1,045.00
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,463.00

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 48. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se registrará por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos del párrafo II del artículo 107 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales se pagará: \$56.00 por m3

II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

- a) Por excedente de PH, por descarga: \$8.00
- b) Por excedente de color, por descarga: \$8.00
- c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0.0	0.00	0.00
0.1	5.00	218.00
0.2	6.00	259.00
0.3	7.00	287.00
0.4	7.00	308.00
0.5	8.00	325.00

0.6	8.00	340.00
0.7	9.00	354.00
0.8	9.00	365.00
0.9	9.00	376.00
1.0	9.00	386.00
1.1	10.00	395.00
1.2	10.00	404.00
1.3	10.00	412.00
1.4	10.00	420.00
1.5	10.00	427.00
1.6	11.00	434.00
1.7	11.00	440.00
1.8	11.00	447.00
1.9	11.00	453.00
2.0	11.00	459.00
2.1	11.00	464.00
2.2	11.00	469.00
2.3	12.00	475.00
2.4	12.00	480.00
2.5	12.00	485.00
2.6	12.00	489.00
2.7	12.00	494.00
2.8	12.00	498.00
2.9	12.00	503.00
3.0	12.00	507.00
3.1	13.00	511.00
3.2	13.00	515.00
3.3	13.00	519.00
3.4	13.00	523.00
3.5	13.00	527.00
3.6	13.00	530.00
3.7	13.00	534.00

3.8	13.00	537.00
3.9	13.00	541.00
4.0	13.00	544.00
4.1	13.00	548.00
4.2	14.00	551.00
4.3	14.00	554.00
4.4	14.00	557.00
4.5	14.00	560.00
4.6	14.00	563.00
4.7	14.00	566.00
4.8	14.00	569.00
4.9	14.00	572.00
5.0	14.00	575.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: \$449.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$209.00

Cadmio total: \$175.00

Cobre total: \$175.00

Cromo total: \$175.00

Demanda bioquímica de oxígeno: \$225.00

Demanda química de oxígeno: \$213.00

Fósforo total: \$188.00

Materia flotante: \$56.00

Níquel total: \$175.00

Nitrógeno total: \$236.00

Plomo total: \$175.00

Potencial hidrógeno (pH): \$56.00

Sólidos sedimentables:	\$101.00
Sólidos suspendidos totales:	\$147.00
Temperatura:	\$45.00
Zinc total:	\$175.00

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:	\$5,617.00
b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales:	\$5,617.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$371.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$904.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,199.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo de acuerdo al siguiente tabulador:

Medida	Precio por tambo	Contrato anual
Menor a 1 tambo	\$137.00	\$822.00
Hasta 1 tambo	\$137.00	\$1,644.00
Hasta 2 tambos	\$91.00	\$2,191.00
Hasta 3 tambos	\$91.00	\$3,288.00
Hasta 4 tambos	\$91.00	\$4,384.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE
LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico:	\$1,888.00
b) Mini barredora o succionadora:	\$1,647.00
c) Camión volteo o cuna:	\$1,679.00
d) Equipo bber o camioneta:	\$85.00

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

a) Personal barrido manual:	\$29.00
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$64.00
c) Supervisor:	\$87.00
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$377.00

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: \$61.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública: \$300.00

II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio:	\$500.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$397.00

III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:

a) Con servicio a domicilio:	\$500.00
------------------------------	----------

b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$375.00
IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$300.00
b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina:	\$0.00
V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VI. Entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento cuidado:	\$0.00
VII. Estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden:	
a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico, se pagará por los 10 días:	\$250.00
b) Por estancia 24 horas, se pagará por día:	\$120.00
c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará:	\$0.00
VIII. Asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material:	\$0.00

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$111.00
II. Por avalúo:	
1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales:	\$415.00
2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:	\$761.00
III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$263.00
IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$415.00
V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio:	\$415.00
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$69.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) De hasta 1 m2: | \$16.00 |
| b) De más de 1 y hasta 5 m2: | \$65.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante: | \$81.00 |

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

- | | |
|--|----------|
| a) En el primer año: | \$138.00 |
| b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): | \$111.00 |

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:

\$243.00

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS

COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

- | | |
|---|----------|
| a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas: | \$958.00 |
| b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: | \$392.00 |

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.

- | | |
|--|------------|
| c) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: | \$1,015.00 |
| d) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: | \$56.00 |
| e) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: | \$69.00 |

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a) Instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por pieza: | \$908.00 |
| b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: | \$109.00 |
| c) Instalación de inflable en espacio público abierto, por m3: | \$850.00 |
| d) Colocación de caballete y rehilete, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción: | \$137.00 |

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción:	\$174.00
f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción:	\$88.00
g) Colocación de banderas publicitarias en asta por m2 y por cara:	\$124.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$456.00

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$814.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$387.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$425.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$170.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$137.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$75.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$249.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$666.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$403.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: \$311.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$419.00

e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por: \$137.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$232.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2o fracción: \$255.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$102.00
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$82.00
e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción:	\$44.00
f) Anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción:	\$149.00

VII. Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$400.00
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$441.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$241.00
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$187.00
e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$335.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2:	\$234.00
b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día:	\$23.00
c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará:	\$151.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora:	\$151.00
e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por día:	\$112.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativo colocados en espacios publicitario municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad:	\$457.00
b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara:	\$480.00

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m2: \$424.00

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, kioscos y buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara: \$450.00

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: \$461.00

f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$171.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2m2, por m2 o fracción: \$801.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2m2, por m2 o fracción: \$1,702.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: \$1,693.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: \$62.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$321.00

2. Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$336.00

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o tótem autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$553.00

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$3,214.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$446.00

2. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$201.00

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$332.00

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$553.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción: \$1,336.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m2, por m2 o fracción: \$665.00

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,139.00

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,431.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2m2, por m2, o fracción por día: \$61.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2m2, por m2, o fracción por día: \$94.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 54. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 56. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

- | | |
|---|---------|
| I. Por acceso a Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo: | \$30.00 |
| II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: | \$12.00 |
| III. Por la entrada a personas con discapacidad: | \$0.00 |
| IV. La entrada a los menores de doce años: | \$0.00 |
| V. El acceso en las noches de museos será gratuito. | |
| VI. Acceso libre al Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo los días martes. | |

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 57. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL *	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLOREERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$32.00	\$32.00	\$30.00	\$32.00	\$30.00	\$28.00	\$32.00	\$26.00
A1	5 de Mayo	\$32.00	\$32.00	\$30.00	\$32.00	\$30.00	\$28.00	\$32.00	\$26.00
A2	El Parral	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$22.00
B1	Diagonal Defensores	\$25.00	\$25.00	\$23.00	\$25.00	\$23.00	\$22.00	\$25.00	\$20.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	\$25.00	\$25.00	\$23.00	\$25.00	\$23.00	\$22.00	\$25.00	\$20.00
B1	Unidad Guadalupe	\$25.00	\$25.00	\$23.00	\$25.00	\$23.00	\$22.00	\$25.00	\$20.00
B1	Amalucan	\$25.00	\$25.00	\$23.00	\$25.00	\$23.00	\$22.00	\$25.00	\$20.00
B2	La Piedad	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$20.00	\$22.00	\$18.00
B2	La Libertad	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$20.00	\$22.00	\$18.00
B2	Mayorazgo	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$20.00	\$22.00	\$18.00
B2	San Baltazar	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$20.00	\$22.00	\$18.00
C1	Venustiano Carranza	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	Santa Anita	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	Santa María	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	Joaquín Colombres	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00

C1	Xonaca	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	La Merced	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	Xonacatepec II	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00
C1	Guadalupano	\$20.00	\$20.00	\$19.00	\$20.00	\$19.00	\$17.00	\$20.00	\$16.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2: \$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$6.00

Por puesto de hasta 2 m2: \$12.00

Por puesto de hasta 3 m2: \$18.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2: \$173.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No. MERCADOS MUNICIPALES VALOR M2 MENSUAL	
1. LA VICTORIA	\$159.00
2. MERCADO EL PARIÁN	\$125.00
3. 5 DE MAYO	\$44.00
4. NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$32.00
5. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$93.00
6. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$60.00
7. JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$44.00

8. VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$29.00
9. LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$29.00
10. AMALUCAN	\$36.00
11. JOAQUÍN COLOMBRES	\$23.00
12. SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$29.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino:	\$51.00
b) Por canal de porcino:	\$32.00
c) Por canal de ovicaprino:	\$32.00
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	\$15.00
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$16.00
f) Por otros, por Kg:	\$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$4.00
2. Pick up:	\$14.00
3. Camioneta de redilas:	\$30.00
4. Camión rabón:	\$37.00
5. Camión torton:	\$41.00
6. Tráiler:	\$72.00
7. Doble remolque:	\$105.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$20.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$6,278.00
b) Por oficina:	\$2,165.00

c) Por bodega:	\$10,464.00
d) Por restaurante:	\$6,278.00
e) Por local comercial:	\$4,186.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	\$130.00
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$117.00
c) Autos, camionetas y remolques:	\$92.00
d) Motocicletas y motonetas:	\$31.00
e) Bicicletas y Triciclos:	\$19.00
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública:	\$36.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles:	\$1,216.00
2. Camionetas y remolques:	\$1,487.00
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,973.00
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$534.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$7.00	\$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$7.00	\$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		\$50.00	\$50.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez:	\$5.00
b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros:	\$10.00

c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$33.00

d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:

1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$48.00

2. Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$48.00

e) Otras formas de ocupación, por unidad: \$63.00

X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$4.00 a \$12.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales se pagará:

a) En lugares permitidos de la vía pública en general: \$10.00

b) En mercados y en equipamientos urbanos: \$3.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XII. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$3.00

XIII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$13.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: \$4.00

XVI. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, mensualmente: \$35.00

XVII. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$8,973.00
4	\$10,297.00
5	\$11,622.00
6	\$12,946.00
8	\$15,594.00
10	\$18,242.00
12	\$20,890.00
14	\$23,538.00
16	\$26,187.00
18	\$28,835.00
20	\$31,483.00
22	\$34,131.00
24	\$36,779.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$10,960.00
4	\$12,284.00
5	\$13,608.00
6	\$14,932.00
8	\$17,580.00
10	\$20,228.00
12	\$22,876.00
14	\$25,525.00

16	\$28,173.00
18	\$30,821.00
20	\$33,469.00
22	\$36,117.00
24	\$38,766.00

c) Por apoyo técnico se pagará, de forma adicional a la cantidad que resulte de los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo a los periodos de tiempo que se establecen, las cuotas siguientes:

HORAS	TARIFA
De 1 hora a 3 horas	\$647.00
De 3 horas con 1 minuto a 6 horas	\$970.00
6 horas con 1 minuto hasta 9 horas	\$1,294.00

El teatro de la Ciudad y el apoyo técnico, sólo se podrán rentar u otorgar en los horarios establecidos en esta fracción, que para cada concepto corresponda.

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños.

XVIII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:	\$145.00
b) Reinscripción por curso, en el caso de actividades acuáticas será cada 3 meses:	\$72.00
c) Mensualidad fútbol:	\$145.00
d) Mensualidad del gimnasio de pesas:	\$333.00
e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes):	\$34.00
f) Mensualidad del gimnasio de box:	\$333.00
g) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes):	\$34.00
h) Mensualidad activación acuática:	\$275.00
i) Mensualidad natación individual:	\$333.00
j) Mensualidad natación tercera edad:	\$275.00
k) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$275.00

l) Mensualidad natación nado libre sujeto a disponibilidad de horario:	\$333.00
m) Mensualidad natación bebés con papá o mamá:	\$362.00
n) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona)	\$275.00
o) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,084.00
p) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$72.00
q) Reactivación de matrícula (si omite durante 2 meses el pago, se procede al pago de inscripción):	\$36.00
r) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,191.00
s) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$595.00
XIX. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:	
a) Inscripción general:	\$208.00
b) Reinscripción por curso:	\$103.00
c) Mensualidad fútbol:	\$208.00
d) Mensualidad activación acuática:	\$394.00
e) Mensualidad natación individual:	\$477.00
f) Mensualidad natación tercera edad:	\$394.00
g) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$394.00
h) Mensualidad natación nado libre:	\$477.00
i) Mensualidad natación bebés con papá o mamá:	\$519.00
j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$394.00
k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,557.00
l) Reposición de credencial:	\$39.00
m) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$72.00
n) Reinscripción a la actividad acuática (cada 3 meses):	\$72.00
o) Curso de Verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,190.00

p) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades): \$595.00

XX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Inscripción General: \$145.00

b) Mensualidad de gimnasio de pesas: \$333.00

c) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes): \$34.00

d) Mensualidad del gimnasio de box: \$333.00

e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes): \$34.00

f) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas): \$1,995.00

g) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión de pago, de lo contrario procede al pago de inscripción): \$36.00

h) Reposición de credencial: \$39.00

i) Inscripción a las escuelas de iniciación: \$72.00

j) Mensualidad a las escuelas de iniciación: \$72.00

k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona): \$275.00

l) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades): \$1,190.00

m) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades): \$595.00

XXI. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$258.00
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$258.00
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$258.00
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$258.00
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$258.00
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FÚTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FÚTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	\$1,190.00

AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM	\$258.00
		NORTE VS CAMSUR	\$258.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$258.00
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$258.00

XXII. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona (limitado a tres visitas por mes):

- a) Niño: \$7.00
- b) Adulto: \$15.00
- c) Reposición de credencial: \$40.00

XXIII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$217.00	\$434.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$328.00	\$650.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$253.00	\$506.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$217.00	\$434.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$230.00	\$434.00	Redondel de pasto
				Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$145.00	\$289.00	Cancha rústica
		\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$145.00	\$290.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$246.00	\$491.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$328.00	\$650.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$234.00	\$468.00	Medio campo de pasto sintético (Futbol siete)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$328.00	\$650.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$328.00	\$650.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$329.00	\$1,095.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$253.00	\$506.00	Medio campo de pasto natural (fútbol siete)
		\$329.00	\$737.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,170.00	\$1,170.00	Ring para box y lucha libre
		\$329.00	\$737.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCAN	\$217.00	\$434.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$145.00	\$289.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$253.00	\$506.00	Redondel de pasto sintético

		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS	\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$253.00	\$506.00	Redondel de pasto sintético
		\$145.00	\$289.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,084.00	\$2,169.00	Alberca
		\$181.00	\$362.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$253.00	\$506.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$145.00	\$289.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$217.00	\$326.00	Cancha de béisbol rústico
		\$163.00	\$326.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$363.00	\$727.00	Redondel de pasto sintético
		\$1,557.00	\$3,113.00	Alberca
		\$477.00	\$955.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$133.00	\$663.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$72.00	\$145.00	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SAN FELIPE	\$320.00	\$615.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$239.00	\$477.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol siete)
37	POLIDEPORTIVO AMALUCAN	\$253.00	\$491.00	Cancha de fútbol siete
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$253.00	\$491.00	Cancha de fútbol siete

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,204.00

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,626.00

XXVI. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

a) Complejo Multideportivo de Puebla:	\$72.00
b) Polideportivo José María Morelos y Pavón:	\$72.00
c) Deportivo Xonaca II:	\$72.00
d) Deportivo La Piedad 475:	\$72.00
e) Deportivo Altepétitla:	\$72.00
f) Gimnasio Puebla Sur:	\$72.00

XXVII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante:	\$140.00
b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro:	\$62.00

XXVIII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$14.00

XXIX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.00

XXX. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXI. Por la ocupación temporal del Auditorios “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: \$971.00

XXXII. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$971.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00

XXXIII. Por ocupación temporal Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Escuelas de iniciación (inscripción y mensualidad):	\$72.00
--	---------

b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad):	\$145.00
c) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión pago):	\$36.00
d) Reposición de credencial:	\$39.00
e) Práctica individual (limitado 3 visitas por mes):	\$33.00
f) Práctica individual niño (limitado a 3 visitas por mes):	\$17.00

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS O QUIOSCOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 58. Por el aprovechamiento de los kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará mensualmente la cantidad siguiente:

No.	CLAVE DBP	UBICACIÓN	VALOR MENSUAL
1	KIOS-003	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 6 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,461.00
2	KIOS-004	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
3	KIOS-005	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
4	KIOS-006	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 14 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,258.00
5	KIOS-008	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 6 SUR (LADO DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,157.00
6	KIOS-012	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 8 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
7	KIOS-013	CALLE 6 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
8	KIOS-014	CALLE 14 ORIENTE Y CALLE 14 NORTE (FRENTE A CASA AGUAYO), BARRIO DEL ALTO, PUEBLA, PUE.	\$989.00
9	KIOS-016	CALLE 5 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,157.00
10	KIOS-017	CALLE 13 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,461.00
11	KIOS-022	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 5 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
12	KIOS-025	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 3 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00

13	KIOS-030	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 5 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,157.00
14	KIOS-031	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 9 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
15	KIOS-032	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 17 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
16	KIOS-033	CALLE 11 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,168.00
17	KIOS-034	CALLE 4 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,157.00
18	KIOS-036	CALLE 8 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 7 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
19	KIOS-039	CALLE 7 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 3 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$2,157.00
20	KIOS-040	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,157.00
21	KIOS-045	CALLE 6 SUR (ATRÁS DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$2,157.00
22	KIOS-047	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$933.00
23	KIOS-054	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 12 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,461.00
24	KIOS-055	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, PARQUE DE ANALCO, PUEBLA, PUE.	\$2,573.00

Para el otorgamiento de los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) 0 a 147 caballos caldera: \$1,560.00

b) 148 caballos caldera en adelante: \$3,216.00

II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras. \$1,500.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones anteriores el 40%.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 242 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023 será de: \$171.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$19.00

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$16.00

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$26.00

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$39.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$58.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$3.00

b) Tamaño oficio: \$4.00

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$211.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$289.00

II. Por cartografía original impresa

a). En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada:	\$183.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$366.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$855.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,228.00

b) Por capa de información adicional: \$65.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada:	\$185.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$388.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$905.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,240.00

III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$196.00
2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$484.00
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla:	\$3,268.00
4. Por capa de información adicional:	\$69.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$486.00
2. Plano tamaño 120 x 90cm:	\$850.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$4,628.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

- | | |
|---|--------|
| 1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de: | \$5.00 |
| 2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de: | \$3.00 |
| 3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de: | \$2.00 |
| 4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de: | \$2.00 |
| 5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de: | \$1.00 |
| 6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de: | \$1.00 |

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados: | \$796.00 |
| 2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados: | \$947.00 |
| 3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados: | \$1,223.00 |

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

- | | |
|---|----------|
| c) Medición de construcciones, por m2: | \$1.00 |
| d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno: | \$726.00 |

V. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

- | | |
|-------------------------|------------|
| De 1 a 120 m2: | \$476.00 |
| De 120.01 a 200 m2: | \$549.00 |
| De 200.01 a 300 m2: | \$639.00 |
| De 300.01 a 500 m2: | \$793.00 |
| De 500.01 a 1000 m2: | \$952.00 |
| De 1000.01 en adelante: | \$1,223.00 |

b) Por vértice:

- | | |
|---|---------|
| De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional: | \$5.00 |
| De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional: | \$7.00 |
| De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional: | \$10.00 |

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional: \$12.00

VI. Videgrabaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: \$193.00

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: \$216.00

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: \$216.00

c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados: \$195.00

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: \$29.00

III. Formato de avalúo en medio magnético: \$208.00

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: \$228.00

V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: \$150.00

VI. Por reposición de recibo oficial: \$72.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: \$547.00

2. Renovación: \$273.00

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre: \$271.00

1. Por expedición de credencial: \$513.00

2. Por resello de credencial: \$271.00

c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:

1. Inscripción: \$730.00

2. Renovación: \$693.00

3. Reposición:	\$121.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$2,002.00
2. Renovación:	\$1,904.00
3. Reposición:	\$227.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,245.00
2. Renovación:	\$1,176.00
f) Por empadronamiento como Perito director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$377.00
2. Refrendo:	\$302.00
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$547.00
2. Renovación:	\$273.00
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción:	\$217.00
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$217.00
i) Por examen de acreditación de Perito director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,631.00
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$218.00
k) Credencial como Perito valuador:	\$547.00
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$159.00
2. Renovación:	\$79.00

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$346.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$135.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: \$44,940.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: \$ 0.00

b) Talleres semestrales: \$112.00 a \$225.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$337.00 a \$674.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$225.00 a \$337.00

e) Talleres de producción editorial: \$337.00 a \$ 674.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: \$169.00 a \$ 562.00

b) De 12 horas a la semana: \$225.00 a \$ 562.00

c) De 15 horas a la semana: \$337.00 a \$ 674.00

d) De 20 horas a la semana: \$393.00 a \$786.00

III. Por Diplomados (especializados): \$2,247.00 a \$6,741.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): \$337.00 a \$1,011.00

V. Por la participación en la edición de cada libro: \$39.00 a \$578.00

Las tarifas establecidas en la fracción V del presente artículo corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 68. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$652.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$112.00 a \$449.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: \$1,605.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: \$10,500.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga para la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por incumplir con la normatividad de Protección Civil, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por incumplimiento de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) a la normativa en materia de Protección Civil serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas al equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,213.00 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 61 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$919.40

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de \$3,222.30.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2023, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2022, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30m². En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 45, fracción XVIII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 48 y 57, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. El Pago del Expediente Único establecido en el artículo 41, de la presente Ley incluye los conceptos de: constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, plan de manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, para obras no mayores a 1,499 m², asignación de medidas de mitigación y licencia de construcción de obra mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO SEGUNDO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. A partir del día 1 de enero de 2023, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2023 causarán recargos de acuerdo al artículo 76 de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediano inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Diputado Presidente. **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**. Rúbrica.